



JUZGADO 002 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	013 - 2017 - 00622 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	GLORIA MARIA ARIAS ARBOLEDA	NARDA ALICIA LOMONACO QUENZA	Traslado Art. 110 C.G.P.	22/03/2022	24/03/2022
2	013 - 2017 - 00622 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	GLORIA MARIA ARIAS ARBOLEDA	NARDA ALICIA LOMONACO QUENZA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/03/2022	24/03/2022
3	033 - 2017 - 00577 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BERTHA BEATRIZ HERNANDEZ DE GONZALEZ	GIOVANNY PINTO DURANGO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/03/2022	24/03/2022
4	038 - 2020 - 00410 - 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	NESTOR ORLANDO SANCHEZ PARDO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/03/2022	24/03/2022
5	041 - 2018 - 00394 - 00	Ejecutivo Singular	JORGE IGNACIO RENDON GOMEZ	ROCIO CECILIA TORRES FRANCO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	22/03/2022	24/03/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-03-18 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS EMITIR SU SOLICITUD AL CORREO: PACOSTAR@CENDOJRAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

13 -

ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO Y SOLICITUD DE REMATE 2017-0622

Tatiana Rodríguez <parmactatiana@gmail.com>

Lun 07/03/2022 13:23

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	1648-22-
Fecha Inicial	7 marzo 22
Número de Folios	10-
Quien Recibió	Nmt

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE **GLORIA MARIA ARIAS ARBOLEDA** contra **NARDA ALICIA LOMONACO QUENZA**. RADICACIÓN # **2017-00622**.

PROVENIENTE: JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

CHERYL TATIANA RODRIGUEZ MENJURA, mayor de edad, domiciliada en esta Ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 52.825.463 de Bogotá con T.P No 177.032 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito manifestarle al señor Juez:

PRIMERO: Que allego impuesto predial unificado expedido por la Alcaldía Municipal de Arauca donde se refleja que el inmueble materia de futuro remate tiene un avalúo por valor de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$198.056.000.00)** para el 2022.

Por lo tanto, conforme al numeral 4º del Artículo 444 del Código General del Proceso, si incrementamos en un 50% el avalúo, el valor comercial del inmueble materia de litis esta avaluado en **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$297.084.000.00)**.

SEGUNDO: Del mismo modo y conforme al Art. 446 del Código General del Proceso, allego actualizada la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, que a la fecha tiene un valor total de: **QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$529.712.954.00)**

SOLICITUD: Se dé el trámite al presente escrito, corriendo el traslado correspondiente para el avalúo y la liquidación del crédito allegados a la presente.

Así mismo, y ejecutoriado el auto aprobando el avalúo de conformidad con el Art. 448 del Código General del Proceso solicito respetuosamente se señale fecha y hora para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con la Matrícula inmobiliaria No. 410-1306 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Arauca, inmueble que se encuentra legalmente embargado y secuestrado, conforme a la realidad procesal existente.

ANEXO: Avalúo catastral, liquidación del crédito y traslado a la parte demandada conforme al párrafo del numeral 9º del Decreto 806 de 2020.

Del señor Juez, atentamente.

CHERYL TATIANA RODRIGUEZ MENJURA

C.C. No 52.825.463 de Bogotá

T.P No 177.032 del C. S. de la J.

Señor:

JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE **GLORIA MARIA ARIAS ARBOLEDA** contra **NARDA ALICIA LOMONACO QUENZA**. RADICACIÓN # **2017-00622**.

PROVENIENTE: JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

CHERYL TATIANA RODRIGUEZ MENJURA, mayor de edad, domiciliada en esta Ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 52.825.463 de Bogotá con T.P No 177.032 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito manifestarle al señor Juez:

PRIMERO: Que allego impuesto predial unificado expedido por la Alcaldía Municipal de Arauca donde se refleja que el inmueble materia de futuro remate tiene un avalúo por valor de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$198.056.000.00)** para el 2022.

Por lo tanto, conforme al numeral 4º del Artículo 444 del Código General del Proceso, si incrementamos en un 50% el avalúo, el valor comercial del inmueble materia de litis esta avaluado en **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$297.084.000. 00)**.

SEGUNDO: Del mismo modo y conforme al Art. 446 del Código General del Proceso, allego actualizada la liquidación del crédito dentro del

proceso de la referencia, que a la fecha tiene un valor total de:
**QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL
NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.
(\$529.712.954. 00)**

SOLICITUD: Se dé el trámite al presente escrito, corriendo el traslado correspondiente para el avalúo y la liquidación del crédito allegados a la presente.

Así mismo, y ejecutoriado el auto aprobando el avalúo de conformidad con el Art. 448 del Código General del Proceso solicito respetuosamente se señale fecha y hora para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con la Matrícula inmobiliaria No. 410-1306 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Arauca, inmueble que se encuentra legalmente embargado y secuestrado, conforme a la realidad procesal existente.

ANEXO: Avalúo catastral, liquidación del crédito y traslado a la parte demandada conforme al parágrafo del numeral 9º del Decreto 806 de 2020.

Del señor Juez, atentamente.



CHERYL TATIANA RODRIGUEZ MENJURA

C.C. No 52.825.463 de Bogotá

T.P No 177.032 del C. S. de la J.



Tatiana Rodríguez <parmactatiana@gmail.com>

ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN CREDITO Y SOLICITUD FECHA DE REMATE 2017-0622

1 mensaje

Tatiana Rodríguez <parmactatiana@gmail.com>
Para: jurismarce257@yahoo.es

7 de marzo de 2022, 13:13

Señor:

JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE **GLORIA MARIA ARIAS ARBOLEDA** contra **NARDA ALICIA LOMONACO QUENZA**. RADICACIÓN # **2017-00622**.**PROVENIENTE: JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

CHERYL TATIANA RODRIGUEZ MENJURA, mayor de edad, domiciliada en esta Ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 52.825.463 de Bogotá con T.P No 177.032 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito manifestarle al señor Juez:

-

PRIMERO: Que allego impuesto predial unificado expedido por la Alcaldía Municipal de Arauca donde se refleja que el inmueble materia de futuro remate tiene un avalúo por valor de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$198.056.000.00)** para el 2022.

Por lo tanto, conforme al numeral 4º del Artículo 444 del Código General del Proceso, si incrementamos en un 50% el avalúo, el valor comercial del inmueble materia de litis esta avaluado en **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$297.084.000. 00)**.

SEGUNDO: Del mismo modo y conforme al Art. 446 del Código General del Proceso, allego actualizada la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, que a la fecha tiene un valor total de: **QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$529.712.954. 00)**

SOLICITUD: Se dé el trámite al presente escrito, corriendo el traslado correspondiente para el avalúo y la liquidación del crédito allegados a la presente.

Así mismo, y ejecutoriado el auto aprobando el avalúo de conformidad con el Art. 448 del Código General del Proceso solicito respetuosamente se señale fecha y hora para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con la Matrícula inmobiliaria No. 410-1306 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Arauca, inmueble que se encuentra legalmente embargado y secuestrado, conforme a la realidad procesal existente.

ANEXO: Avalúo catastral y liquidación del crédito

Del señor Juez, atentamente.

CHERYL TATIANA RODRIGUEZ MENJURA

C.C. No 52.825.463 de Bogotá

T.P No 177.032 del C. S. de la J.

4 adjuntos

-  **GLORIA MARIA ARIAS 2017-0622.pdf**
94K
-  **Actualizacion del Credito de Gloria Maria Arias Arboleda PDF.pdf**
27K
-  **Liquidacion de Credito Gloria Maria Arias Arboleda - Actualizada al 31 de Julio 2020.xlsx**
19K
-  **CamScanner 03-01-2022 15.06.pdf**
1166K



Recibo Oficial del Impuesto Predial Unificado
ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAUCA
 Ley 44 /1990 DIVISION DE IMPUESTOS MUNICIPALES
 NIT: 800.102.504-0

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE

No Cuenta: 19214	Destino: HABITACIONAL	Area Terreno: 0 Htas 1,453 Mt2
Codigo Catastral: 010200370002000	Estrato: SIN ESTRATO	Area Construida: 492 Mt2
Identificación: 24242424	Avaluo: 198,056,000	Tipo: Urbano
Propietario: NARDA ALICIA LOMONACO QUENZA	Tarifa: 10 x mil	Interes: 25.71 % Anual
Dirección: C 15 18 07 17 BR CRISTO REY		

Referencia de Pago

226578

Fecha Emision

01/03/2022

Fecha Limite Pago

01/03/2022

Paga Desde 2014 Hasta 2022 Ultimo Pago: \$ 1,062,600 Fecha Pago: 20/05/2013

Concepto	Vigencia 2022	Interes 2022	Vigencia 2021	Interes 2021	Otras Vigencias	Int Otras Vig	Totales
Impuesto Predial	1,980,600	0	1,922,900	309,300	11,325,900	13,590,900	29,129,600
Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	283,800	0	283,800
TOTALES.....	1,980,600	0	1,922,900	309,300	11,609,700	13,590,900	29,413,400

IMPORTE:

TOTAL INTERESES \$ 13,900,200

TOTAL DESCUENTOS \$ 138,600

TOTAL A PAGAR \$ 29,274,800

CUPON DEL USUARIO

PAGUE UNICAMENTE EN:

BCO BOGOTA : CTA AHORROS: 137112694, BCO BBVA : CTA AHORROS: 064072051,
 BCO CAJA SOCIAL : CTA CORRIENTE: 21003096393, BCO POPULAR : CTA AHORROS: 610-02918-3,
 BCO DAVIVIENDA : CTA AHORROS: 506000017299, BANCOLOMBIA: CTA AHORROS: 31739421317

IMPRESO POR: MARIA MARTINEZ

Codigo Postal:

Si paga hasta el 01 mar 2022 Total a Pagar: \$ 29,274,800

Si paga hasta el 02 mar 2022 Total a Pagar: \$ 29,284,300

Si paga hasta el 03 mar 2022 Total a Pagar: \$ 29,293,600

Si paga hasta el 04 mar 2022 Total a Pagar: \$ 29,302,900

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAUCA

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE

No Cuenta: 19214	Destino: HABITACIONAL	Area Terreno: 0 Htas 1,453 Mt2
Codigo Catastral: 010200370002000	Estrato: SIN ESTRATO	Area Construida: 492 Mt2
Identificación: 24242424	Avaluo: 198.056.000	Tipo: Urbano
Propietario: NARDA ALICIA LOMONACO QUENZA	Tarifa: 10 x mil	Interes: 25.71 % Anual
Dirección: C 15 18 07 17 BR CRISTO REY		

Referencia de Pago

226578

Fecha Limite Pago

01/03/2022

Total a Pagar

\$ 29,274,800

Paga Desde 2014 Hasta 2022 Ultimo Pago: \$ 1,062,600 Fecha Pago: 20/05/2013

Concepto	Vigencia 2022	Interes 2022	Vigencia 2021	Interes 2021	Otras Vigencias	Int Otras Vig	Totales
Impuesto Predial	1,980,600	0	1,922,900	309,300	11,325,900	13,590,900	29,129,600
Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	283,800	0	283,800
TOTALES.....	1,980,600	0	1,922,900	309,300	11,609,700	13,590,900	29,413,400

IMPRESO POR: MARIA MARTINEZ

CUPON DE TESORERIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAUCA

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE

No Cuenta: 19214	Destino: HABITACIONAL	Area Terreno: 0 Htas 1,453 Mt2
Codigo Catastral: 010200370002000	Estrato: SIN ESTRATO	Area Construida: 492 Mt2
Identificación: 24242424	Avaluo Actual: 198,056,000	Tipo: Urbano
Propietario: NARDA ALICIA LOMONACO QUENZA	Area Terreno: 0 Htas 1,453 Mt2	Interes: 25.71 % Anual
Dirección: C 15 18 07 17 BR CRISTO REY	Area Construida: 492 Mt2	

Referencia de Pago 226578

Paga Desde : 2014 Hasta : 2022

Fecha Limite Pago: 01/03/2022

Total Intereses: \$ 13,900,200

Total Descuento: \$ 138,600

Total a Pagar: \$ 29,274,800

IMPORTE:

IMPRESO POR: MARIA MARTINEZ

Si paga hasta el 01 mar 2022 Total a Pagar: \$ 29,274,800

Si paga hasta el 02 mar 2022 Total a Pagar: \$ 29,284,300



(415)7709998526129(8020)00226578(3900)0029274800(96)20220301

(415)7709998526129(8020)00226578(3900)0029284300(96)20220302

Si paga hasta el 03 mar 2022 Total a Pagar: \$ 29,293,600

Si paga hasta el 04 mar 2022 Total a Pagar: \$ 29,302,900



(415)7709998526129(8020)00226578(3900)0029293600(96)20220303

(415)7709998526129(8020)00226578(3900)0029302900(96)20220304

JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
 DEMANDANTE: GLORIA MARIA ARIAS ARBOLEDA
 DEMANDADO: NARDA ALICIA LOMONACO QUENZA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2107 - 0622 00
 PAGARE SIN NUMERO

INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Dias	Tasa Interes Plazo	Tasa Interes Mora Anual	Tasa Interes Mora Diarios	Tasa Interes Mora Mensual	Tasa Interes Plazo Mensual	Capital Pagare Sin Numero	Interes de Plazo Mensual	Interes de Mora Mensual
22-may-13	31-may-13	10	20,83	31,245	0,0745	2,2917	1,5893	\$ 250.000.000	\$ 1.324.403	
01-jun-13	11-jun-13	11	20,83	31,245	0,0745	2,2917	1,5893	\$ 250.000.000	\$ 1.456.843	
12-jun-13	12-jun-13	1	20,83	31,245	0,0745	2,2917	1,5893	\$ 250.000.000	\$ 132.440	
13-jun-13	30-jun-13	18	20,83	31,245	0,0745	2,2917	1,5893	\$ 246.663.687	\$ 2.352.111	
01-jul-13	09-jul-13	9	20,34	30,51	0,0730	2,2438	1,5549	\$ 246.663.687	\$ 1.150.604	
10-jul-13	10-jul-13	1	20,34	30,51	0,0730	2,2438	1,5549	\$ 246.663.687	\$ 127.845	
11-jul-13	31-jul-13	21	20,34	30,51	0,0730	2,2438	1,5549	\$ 244.044.247	\$ 2.656.231	
01-ago-13	31-ago-13	31	20,34	30,51	0,0730	2,2438	1,5549	\$ 244.044.247	\$ 3.921.103	
01-sep-13	30-sep-13	30	20,34	30,51	0,0730	2,2438	1,5549	\$ 244.044.247	\$ 3.794.616	
01-oct-13	14-oct-13	14	19,85	29,775	0,0714	2,1957	1,5204	\$ 244.044.247	\$ 1.731.503	
15-oct-13	15-oct-13	1	19,85	29,775	0,0714	2,1957	1,5204	\$ 244.044.247	\$ 123.679	
16-oct-13	16-oct-13	1	19,85	29,775	0,0714	2,1957	1,5204	\$ 244.044.247	\$ 123.679	
17-oct-13	17-oct-13	1	19,85	29,775	0,0714	2,1957	1,5204	\$ 244.044.247	\$ 123.679	
01-oct-13	31-oct-13	31	19,85	29,775	0,0714	2,1957	1,5204	\$ 244.044.247	\$ 3.834.042	
01-nov-13	30-nov-13	30	19,85	29,775	0,0714	2,1957	1,5204	\$ 244.044.247	\$ 3.710.363	
01-dic-13	19-dic-13	19	19,85	29,775	0,0714	2,1957	1,5204	\$ 244.044.247	\$ 2.349.897	
20-dic-13	20-dic-13	1	19,85	29,775	0,0714	2,1957	1,5204	\$ 244.044.247	\$ 123.679	
21-dic-13	31-dic-13	11	19,85	29,775	0,0714	2,1957	1,5204	\$ 244.044.247	\$ 1.360.466	
01-ene-14	31-ene-14	31	19,65	29,475	0,0708	2,1760	1,5062	\$ 244.044.247	\$ 3.798.413	
01-feb-14	28-feb-14	28	19,65	29,475	0,0708	2,1760	1,5062	\$ 244.044.247	\$ 3.430.824	
01-mar-14	31-mar-14	31	19,65	29,475	0,0708	2,1760	1,5062	\$ 244.044.247	\$ 3.798.413	
01-abr-14	30-abr-14	30	19,63	29,445	0,0707	2,1740	1,5048	\$ 244.044.247	\$ 3.672.432	
01-may-14	05-may-14	5	19,63	29,445	0,0707	2,1740	1,5048	\$ 244.044.247	\$ 612.072	

06-may-14	06-may-14	1	19,63	29,445	0,0707	2,1740	1,5048	\$ 244.044.247	\$ 122.414
07-may-14	08-may-14	2	19,63	29,445	0,0707	2,1740	1,5048	\$ 244.044.247	\$ 244.829
09-may-14	09-may-14	1	19,63	29,445	0,0707	2,1740	1,5048	\$ 244.044.247	\$ 122.414
10-may-14	21-may-14	12	19,63	29,445	0,0707	2,1740	1,5048	\$ 244.044.247	\$ 1.468.973
22-may-14	22-may-14	1	19,63	29,445	0,0707	2,1740	1,5048	\$ 244.044.247	\$ 122.414
23-may-14	31-may-14	9	19,63	29,445	0,0707	2,1740	1,5048	\$ 241.540.381	\$ 1.090.426
01-jun-14	30-jun-14	30	19,63	29,445	0,0707	2,1740	1,5048	\$ 241.540.381	\$ 3.634.754
01-jul-14	31-jul-14	31	19,33	28,995	0,0698	2,1444	1,4836	\$ 241.540.381	\$ 3.702.907
01-ago-14	31-ago-14	31	19,33	28,995	0,0698	2,1444	1,4836	\$ 241.540.381	\$ 3.702.907
01-sep-14	30-sep-14	30	19,33	28,995	0,0698	2,1444	1,4836	\$ 241.540.381	\$ 3.583.458
01-oct-14	31-oct-14	31	19,17	28,755	0,0693	2,1285	1,4722	\$ 241.540.381	\$ 3.674.588
01-nov-14	13-nov-14	13	19,17	28,755	0,0693	2,1285	1,4722	\$ 241.540.381	\$ 1.540.956
14-nov-14	14-nov-14	1	19,17	28,755	0,0693	2,1285	1,4722	\$ 241.540.381	\$ 118.535
15-nov-14	30-nov-14	16	19,17	28,755	0,0693	2,1285	1,4722	\$ 241.540.381	\$ 1.896.561
01-dic-14	21-dic-14	21	19,17	28,755	0,0693	2,1285	1,4722	\$ 241.540.381	\$ 2.489.237
22-dic-14	22-dic-14	1	19,17	28,755	0,0693	2,1285	1,4722	\$ 241.540.381	\$ 118.535
23-dic-14	31-dic-14	9	19,17	28,755	0,0693	2,1285	1,4722	\$ 237.843.245	\$ 1.050.487
01-ene-15	31-ene-15	31	19,21	28,815	0,0694	2,1325	1,4751	\$ 237.843.245	\$ 3.625.317
01-feb-15	28-feb-15	28	19,21	28,815	0,0694	2,1325	1,4751	\$ 237.843.245	\$ 3.274.480
01-mar-15	31-mar-15	31	19,21	28,815	0,0694	2,1325	1,4751	\$ 237.843.245	\$ 3.625.317
01-abr-15	27-abr-15	27	19,37	29,055	0,0699	2,1483	1,4864	\$ 237.843.245	\$ 3.181.815
28-abr-15	28-abr-15	1	19,37	29,055	0,0699	2,1483	1,4864	\$ 237.843.245	\$ 117.845
29-abr-15	30-abr-15	2	19,37	29,055	0,0699	2,1483	1,4864	\$ 237.718.507	\$ 235.566
01-may-15	31-may-15	31	19,37	29,055	0,0699	2,1483	1,4864	\$ 237.718.507	\$ 3.651.279
01-jun-15	08-jun-15	8	19,37	29,055	0,0699	2,1483	1,4864	\$ 237.718.507	\$ 942.265
09-jun-15	09-jun-15	1	19,37	29,055	0,0699	2,1483	1,4864	\$ 237.718.507	\$ 117.783
10-jun-15	30-jun-15	21	19,37	29,055	0,0699	2,1483	1,4864	\$ 237.718.507	\$ 2.473.447
01-jul-15	31-jul-15	31	19,26	28,890	0,0696	2,1374	1,4786	\$ 237.718.507	\$ 3.632.127
01-ago-15	31-ago-15	31	19,26	28,890	0,0696	2,1374	1,4786	\$ 237.718.507	\$ 3.632.127
01-sep-15	30-sep-15	30	19,26	28,890	0,0696	2,1374	1,4786	\$ 237.718.507	\$ 3.514.961
01-oct-15	01-oct-15	1	19,33	28,995	0,0698	2,1444	1,4836	\$ 237.718.507	\$ 117.559
02-oct-15	02-oct-15	1	19,33	28,995	0,0698	2,1444	1,4836	\$ 237.718.507	\$ 117.559
03-oct-15	04-oct-15	2	19,33	28,995	0,0698	2,1444	1,4836	\$ 237.718.507	\$ 235.117

05-oct-15	05-oct-15	1	19,33	28,995	0,0698	2,1444	1,4836	\$ 237.718.507	\$ 117.559	
06-oct-15	06-oct-15	1	19,33	28,995	0,0698	2,1444	1,4836	\$ 237.718.507	\$ 117.559	
07-oct-15	31-oct-15	25	19,33	28,995	0,0698	2,1444	1,4836	\$ 232.123.414	\$ 2.869.791	
01-nov-15	30-nov-15	30	19,33	28,995	0,0698	2,1444	1,4836	\$ 232.123.414	\$ 3.443.750	
01-dic-15	31-dic-15	31	19,33	28,995	0,0698	2,1444	1,4836	\$ 232.123.414	\$ 3.558.541	
01-ene-16	31-ene-16	31	19,68	29,520	0,0709	2,1789	1,5084	\$ 232.123.414	\$ 3.617.958	
01-feb-16	29-feb-16	29	19,68	29,520	0,0709	2,1789	1,5084	\$ 232.123.414	\$ 3.384.541	
01-mar-16	31-mar-16	31	19,68	29,520	0,0709	2,1789	1,5084	\$ 232.123.414	\$ 3.617.958	
01-abr-16	30-abr-16	30	20,54	30,810	0,0736	2,2634	1,5689	\$ 232.123.414	\$ 3.641.884	
01-may-16	31-may-16	31	20,54	30,810	0,0736	2,2634	1,5689	\$ 232.123.414	\$ 3.763.280	
01-jun-16	30-jun-16	30	20,54	30,810	0,0736	2,2634	1,5689	\$ 232.123.414	\$ 3.641.884	
01-jul-16	31-jul-16	31	21,34	32,010	0,0761	2,3412	1,6249	\$ 232.123.414	\$ 3.897.612	
01-ago-16	31-ago-16	31	21,34	32,010	0,0761	2,3412	1,6249	\$ 232.123.414	\$ 3.897.612	
01-sep-16	30-sep-16	30	21,34	32,010	0,0761	2,3412	1,6249	\$ 232.123.414	\$ 3.771.883	
01-oct-16	31-oct-16	31	21,99	32,985	0,0781	2,4040	1,6702	\$ 232.123.414	\$ 4.006.161	
01-nov-16	30-nov-16	30	21,99	32,985	0,0781	2,4040	1,6702	\$ 232.123.414	\$ 3.876.930	
01-dic-16	31-dic-16	31	21,99	32,985	0,0781	2,4040	1,6702	\$ 232.123.414	\$ 4.006.161	
01-ene-17	31-ene-17	31	22,34	33,510	0,0792	2,4376	1,6945	\$ 232.123.414	\$ 4.064.390	
01-feb-17	28-feb-17	28	22,34	33,510	0,0792	2,4376	1,6945	\$ 232.123.414	\$ 3.671.062	
01-mar-17	31-mar-17	31	22,34	33,510	0,0792	2,4376	1,6945	\$ 232.123.414	\$ 4.064.390	
01-abr-17	30-abr-17	30	22,33	33,495	0,0792	2,4367	1,6938	\$ 232.123.414	\$ 3.931.673	
01-may-17	22-may-17	22	22,33	33,495	0,0792	2,4367	1,6938	\$ 232.123.414	\$ 2.883.227	
23-may-17	31-may-17	9	22,33	33,495	0,0792	2,4367	1,6938	\$ 232.123.414	\$ 1.696.819	
01-jun-17	08-jun-17	8	22,33	33,495	0,0792	2,4367	1,6938	\$ 232.123.414	\$ 1.508.283	
09-jun-17	09-jun-17	1	22,33	33,495	0,0792	2,4367	1,6938	\$ 232.123.414	\$ 188.535	
10-jun-17	30-jun-17	21	22,33	33,495	0,0792	2,4367	1,6938	\$ 232.123.414	\$ 3.959.244	
01-jul-17	31-jul-17	31	21,98	32,970	0,0781	2,4030	1,6695	\$ 232.123.414	\$ 5.763.928	
01-ago-17	31-ago-17	31	21,98	32,970	0,0781	2,4030	1,6695	\$ 232.123.414	\$ 5.763.928	
01-sep-17	30-sep-17	30	21,98	32,970	0,0781	2,4030	1,6695	\$ 232.123.414	\$ 5.577.994	
01-oct-17	31-oct-17	31	21,15	31,725	0,0755	2,3228	1,6117	\$ 232.123.414	\$ 5.571.451	
01-nov-17	30-nov-17	30	20,96	31,440	0,0749	2,3043	1,5984	\$ 232.123.414	\$ 5.348.861	
01-dic-17	31-dic-17	31	20,77	31,155	0,0743	2,2858	1,5851	\$ 232.123.414	\$ 5.482.772	
01-ene-18	31-ene-18	31	20,69	31,035	0,0741	2,2780	1,5795	\$ 232.123.414	\$ 5.464.058	

01-feb-18	28-feb-18	28	21,01	31,515	0,0751	2,3092	1,6019	\$ 232.123.414	\$ 5.002.806
01-mar-18	31-mar-18	31	20,68	31,020	0,0740	2,2770	1,5788	\$ 232.123.414	\$ 5.461.718
01-abr-18	30-abr-18	30	20,48	30,720	0,0734	2,2575	1,5647	\$ 232.123.414	\$ 5.240.186
01-may-18	31-may-18	31	20,44	30,660	0,0733	2,2536	1,5619	\$ 232.123.414	\$ 5.405.475
01-jun-18	30-jun-18	30	20,28	30,420	0,0728	2,2379	1,5507	\$ 232.123.414	\$ 5.194.742
01-jul-18	31-jul-18	31	20,03	30,045	0,0720	2,2134	1,5331	\$ 232.123.414	\$ 5.309.063
01-ago-18	31-ago-18	31	19,94	29,910	0,0717	2,2045	1,5267	\$ 232.123.414	\$ 5.287.844
01-sep-18	18-sep-18	18	19,81	29,715	0,0713	2,1918	1,5175	\$ 232.123.414	\$ 3.052.543
19-sep-18	19-sep-18	1	19,81	29,715	0,0713	2,1918	1,5175	\$ 232.123.414	\$ 169.586
20-sep-18	30-sep-18	11	19,81	29,715	0,0713	2,1918	1,5175	\$ 232.123.414	\$ 1.865.443
01-oct-18	31-oct-18	31	19,63	29,445	0,0707	2,1740	1,5048	\$ 232.123.414	\$ 5.214.600
01-nov-18	30-nov-18	30	19,49	29,235	0,0703	2,1602	1,4949	\$ 232.123.414	\$ 5.014.300
01-dic-18	31-dic-18	31	19,40	29,100	0,0700	2,1513	1,4885	\$ 232.123.414	\$ 5.160.102
01-ene-19	31-ene-19	31	19,16	28,740	0,0692	2,1275	1,4715	\$ 232.123.414	\$ 5.103.091
01-feb-19	28-feb-19	28	19,70	29,550	0,0710	2,1809	1,5098	\$ 232.123.414	\$ 4.724.919
01-mar-19	31-mar-19	31	19,37	29,055	0,0699	2,1483	1,4864	\$ 232.123.415	\$ 5.152.983
01-abr-19	30-abr-19	30	19,32	28,980	0,0697	2,1434	1,4829	\$ 232.123.416	\$ 4.975.272
01-may-19	31-may-19	31	19,34	29,010	0,0698	2,1454	1,4843	\$ 232.123.417	\$ 5.145.863
01-jun-19	30-jun-19	30	19,30	28,950	0,0697	2,1414	1,4815	\$ 232.123.418	\$ 4.970.676
01-jul-19	31-jul-19	31	19,28	28,920	0,0696	2,1394	1,4800	\$ 232.123.419	\$ 5.131.615
01-ago-19	31-ago-19	31	19,32	28,980	0,0697	2,1434	1,4829	\$ 232.123.420	\$ 5.141.115
01-sep-19	30-sep-19	30	19,32	28,980	0,0697	2,1434	1,4829	\$ 232.123.421	\$ 4.975.272
01-oct-19	31-oct-19	31	19,10	28,650	0,0690	2,1216	1,4673	\$ 232.123.422	\$ 5.088.816
01-nov-19	30-nov-19	30	19,03	28,545	0,0688	2,1146	1,4623	\$ 232.123.423	\$ 4.908.532
01-dic-19	31-dic-19	31	18,91	28,365	0,0684	2,1027	1,4538	\$ 232.123.424	\$ 5.043.550
01-ene-20	31-ene-20	31	18,77	28,155	0,0680	2,0888	1,4438	\$ 232.123.425	\$ 5.010.137
01-feb-20	29-feb-20	29	19,06	28,590	0,0689	2,1176	1,4644	\$ 232.123.426	\$ 4.751.598
01-mar-20	31-mar-20	31	18,95	28,425	0,0686	2,1067	1,4566	\$ 232.123.427	\$ 5.053.087
01-abr-20	30-abr-20	30	18,69	28,035	0,0677	2,0808	1,4381	\$ 232.123.428	\$ 4.830.021
01-may-20	31-may-20	31	18,19	27,285	0,0661	2,0308	1,4024	\$ 232.123.429	\$ 4.871.176
01-jun-20	30-jun-20	30	18,12	27,180	0,0659	2,0238	1,3974	\$ 232.123.430	\$ 4.697.754
01-jul-20	31-jul-20	31	18,12	27,180	0,0659	2,0238	1,3974	\$ 232.123.431	\$ 4.854.346
								\$ 180.734.102	\$ 198.134.103

Capital Sin Numero	\$250.000.000
Capital Adicional	\$0
Total Capital	\$250.000.000
Intereses de plazo	\$180.734.102
Intereses de Mora al 31 de Julio de 2020	\$198.134.103
Subtotal de la Obligacion	\$628.868.204
Abonos Realizados	\$161.500.000
Menos Exceso de intereses Cobrado de mas Duplicado	\$24.495.401
Valor Neto a Cancelar al 31 de Julio de 2019	\$442.872.803

Abonos	Total
	\$ 251.324.403
	\$ 252.781.246
\$ 6.250.000	\$ 246.663.687
	\$ 249.015.798
	\$ 250.166.402
\$ 6.250.000	\$ 244.044.247
	\$ 246.700.478
	\$ 250.621.581
	\$ 254.416.197
	\$ 256.147.700
\$ 4.000.000	\$ 252.271.379
	\$ 252.395.057
\$ 2.250.000	\$ 250.268.736
	\$ 254.102.778
	\$ 257.813.141
	\$ 260.163.037
\$ 6.250.000	\$ 254.036.716
	\$ 255.397.183
	\$ 259.195.595
	\$ 262.626.419
	\$ 266.424.832
	\$ 270.097.264
	\$ 270.709.336

\$ 5.000.000	\$ 265.831.751
	\$ 266.076.579
\$ 13.750.000	\$ 252.448.994
	\$ 253.917.967
\$ 12.500.000	\$ 241.540.381
	\$ 242.630.807
	\$ 246.265.561
	\$ 249.968.468
	\$ 253.671.375
	\$ 257.254.833
	\$ 260.929.421
	\$ 262.470.377
\$ 16.750.000	\$ 245.838.912
	\$ 247.735.474
	\$ 250.224.710
\$ 12.500.000	\$ 237.843.245
	\$ 238.893.732
	\$ 242.519.049
	\$ 245.793.530
	\$ 249.418.847
	\$ 252.600.662
\$ 15.000.000	\$ 237.718.507
	\$ 237.954.073
	\$ 241.605.352
	\$ 242.547.617
\$ 3.750.000	\$ 238.915.400
	\$ 241.388.847
	\$ 245.020.974
	\$ 248.653.101
	\$ 252.168.062
	\$ 252.285.621
\$ 8.250.000	\$ 244.153.179
	\$ 244.388.296

\$ 6.250.000	\$ 238.255.855
\$ 6.250.000	\$ 232.123.414
	\$ 234.993.205
	\$ 238.436.955
	\$ 241.995.496
	\$ 245.613.454
	\$ 248.997.995
	\$ 252.615.953
	\$ 256.257.837
	\$ 260.021.117
	\$ 263.663.001
	\$ 267.560.613
	\$ 271.458.225
	\$ 275.230.108
	\$ 279.236.268
	\$ 283.113.198
	\$ 287.119.358
	\$ 291.183.749
	\$ 294.854.811
	\$ 298.919.202
	\$ 302.850.875
	\$ 305.734.102
	\$ 307.430.920
	\$ 308.939.204
	\$ 309.127.739
\$ 25.000.000	\$ 288.086.982
	\$ 293.850.910
	\$ 299.614.838
	\$ 305.192.832
	\$ 310.764.283
	\$ 316.113.144
	\$ 321.595.916
	\$ 327.059.975

	\$ 332,062.781
	\$ 337,524.498
	\$ 342,764.684
	\$ 348,170.159
	\$ 353,364.901
	\$ 358,673.964
	\$ 363,961.808
	\$ 367,014.352
\$ 11,500,000	\$ 355,683.938
	\$ 357,549.381
	\$ 362,763.981
	\$ 367,778.281
	\$ 372,938.382
	\$ 378,041.473
	\$ 382,766.392
	\$ 387,919.376
	\$ 392,894.648
	\$ 398,040.510
	\$ 403,011.186
	\$ 408,142.801
	\$ 413,283.916
	\$ 418,259.188
	\$ 423,348.004
	\$ 428,256.536
	\$ 433,300.086
	\$ 438,310.223
	\$ 443,061.821
	\$ 448,114.908
	\$ 452,944.929
	\$ 457,816.105
	\$ 462,513.859
	\$ 467,368.204
\$ 161,500,000	\$ 467,368.204

ACTUALIZACION DEL CREDITO DESDE EL 01 DE AGOSTO DE 2020 AL 07 DE MARZO DE 2022
 JUZGADO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
 DEMANDANTE: GLORIA MARIA ARIAS ARBOLEDA
 DEMANDADA: NARDA ALICIA LOMONACO QUENZA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2017 - 00622 00

\$ 442.872.803,00

LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA POR EL DESPACHO AL 31 DE JULIO DE 2020.

INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Dias	Interes Corrientes Anual	Interes de Mora Anual	Intereses de Mora Diaria	Interes de Mora Mensual	Saldo de Capital Pagare	Intereses de Plazo	Interes de Mora Mensual	Abonos	Totales
01-ago-20	31-ago-20	31	18,29	27,44	0,0664	2,0408	\$ 232.123.414,00		\$ 4.781.119,14		\$236.904.533,14
01-sep-20	30-sep-20	30	18,35	27,53	0,0666	2,0469	\$ 232.123.414,00		\$ 4.640.367,84		\$241.544.900,98
01-oct-20	31-oct-20	31	18,09	27,14	0,0658	2,0208	\$ 232.123.414,00		\$ 4.734.622,77		\$246.279.523,75
01-nov-20	30-nov-20	30	17,84	26,76	0,0650	1,9957	\$ 232.123.414,00		\$ 4.525.498,25		\$250.805.022,01
01-dic-20	31-dic-20	31	17,46	26,19	0,0638	1,9574	\$ 232.123.414,00		\$ 4.587.440,75		\$255.392.462,75
01-ene-21	31-ene-21	31	17,32	25,98	0,0633	1,9432	\$ 232.123.414,00		\$ 4.554.584,38		\$259.947.047,13
01-feb-21	28-feb-21	28	17,54	26,31	0,0640	1,9655	\$ 232.123.414,00		\$ 4.160.430,89		\$264.107.478,02
01-mar-21	31-mar-21	31	17,41	26,12	0,0636	1,9523	\$ 232.123.414,00		\$ 4.575.712,59		\$268.683.190,62
01-abr-21	30-abr-21	30	17,31	25,97	0,0633	1,9422	\$ 232.123.414,00		\$ 4.405.389,10		\$273.088.579,72
01-may-21	31-may-21	31	17,22	25,83	0,0630	1,9331	\$ 232.123.414,00		\$ 4.531.082,09		\$277.619.661,81
01-jun-21	30-jun-21	30	17,21	25,82	0,0629	1,9321	\$ 232.123.414,00		\$ 4.382.642,25		\$282.002.304,06
01-jul-21	31-jul-21	31	17,18	25,77	0,0628	1,9291	\$ 232.123.414,00		\$ 4.521.673,35		\$286.523.977,41
01-ago-21	31-ago-21	31	17,24	25,86	0,0630	1,9352	\$ 232.123.414,00		\$ 4.535.784,78		\$291.059.762,19
01-sep-21	30-sep-21	30	17,19	25,79	0,0629	1,9301	\$ 232.123.414,00		\$ 4.378.089,63		\$295.437.851,83
01-oct-21	31-oct-21	31	17,08	25,62	0,0625	1,9189	\$ 232.123.414,00		\$ 4.498.131,90		\$299.935.983,73
01-nov-21	30-nov-21	30	17,27	25,91	0,0631	1,9382	\$ 232.123.414,00		\$ 4.396.293,61		\$304.332.277,33
01-dic-21	31-dic-21	31	17,46	26,19	0,0638	1,9574	\$ 232.123.414,00		\$ 4.587.440,75		\$308.919.718,08
01-ene-22	31-ene-22	31	17,66	26,49	0,0644	1,9776	\$ 232.123.414,00		\$ 4.634.283,95		\$313.554.002,03
01-feb-22	28-feb-22	28	18,30	27,45	0,0665	2,0418	\$ 232.123.414,00		\$ 4.320.527,44		\$317.874.529,47
01-mar-22	07-mar-22	7	18,47	27,71	0,0670	2,0588	\$ 232.123.414,00		\$ 1.089.035,76		\$318.963.565,22
Totales									\$ 86.840.151,22	\$ -	\$ 318.963.565,22

Liquidacion Aprobada al 31 de Julio de 2020	\$ 442.872.803,00
Intereses de Mora desde el 01/08/2020 al 07/03/2022	\$ 86.840.151,22
Total de la Obligacion al 07 de Marzo de 2022	\$ 529.712.954,22

199

Señores:

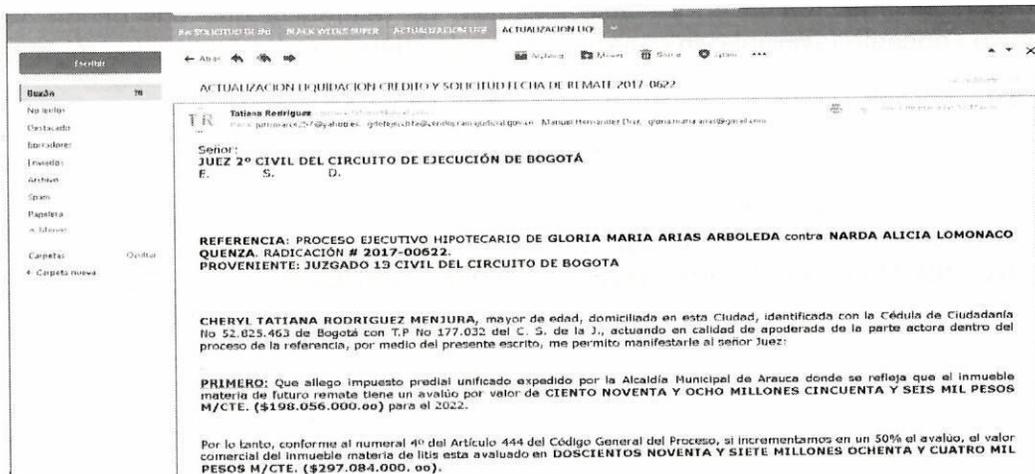
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS viene del **JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.**

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1100131030-13-2017-00622-00 DE **GLORIA MARIA ARIAS ARBOLEDA** contra **NARDA ALICIA LOMONACO QUENZA.**

Asunto: OBJECIÓN AL AVALUÓ.

MARCELA GAONA GARRIDO, mayor, vecina y residente de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.745.803 de Bogota, con Tarjeta Profesional No. 238.238 del Consejo Superior de la judicatura. Actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, de la señora **NARDA ALICIA LOMONACO QUENZA.**, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora allego al Despacho mediante correo electrónico el avalúo el día 07 de marzo de 2022, y en encontrándome dentro del termino legal, me permito presentar objeción de acuerdo a los siguientes:



De acuerdo a lo estipulado en el decreto 806 de 2020, en su artículo 9, "Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente". Así, las cosas, se tiene que el día 07 de marzo de 2022, llego la comunicación a mi correo y se vence el termino el día 14 de marzo de 2022.

AL PRIMERO: En cuanto a la liquidación aportada por la parte actora, no me pronunciare, porque falta incluir unos dineros que recibió la demandante antes de la sentencia y los cuales no relaciona y que se harán una vez se resuelva el interrogatorio de parte que se adelanta en el Juzgado 31 civil municipal de Bogota, bajo radicado 2021-00544, en el que tenemos audiencia para el día 24 de marzo de 2022.

AL SEGUNDO: La apoderada de la parte actora allega, el avalúo catastral del predio embargado por el valor de \$198.056.000., según dando cumplimiento a lo ordenado 444 del código general del proceso, donde le debe incrementar el 50% y así quedando en un avalúo comercial \$297.084.000).

Así, las cosas,

- Me permito presentar objeción al avalúo comercial que presenta la apoderada de la parte actora, por no encontrarse acorde al avalúo comercial real del bien inmueble.

Para objetar dicho avalúo, me permito allegar avalúo comercial realizado por el perito Ing. WILSON FERNANDO BETANCOURT MURCIA, Avaluador, R.A.A AVAL-17335254, R.L. CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE LA ORINOQUIA. El que cumple los requisitos de que trata el 226 del código general del proceso.

- El inmueble que se encuentra embargado, en la actualidad se encuentra arrendado a la Universidad Cooperativa de Colombia y por su extensión que se explica en el avalúo comercial realizado por el perito, este determino que se encuentra avaluado por el valor de **MIL CIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE**.....(\$1.179'812.856.oo)

siendo el avalúo objetado irrisorio, base de mi inconformidad, que por ajustar valor a cobrar pretende quedarse con un inmueble que comercialmente vale seis veces más que el presentado por el actor, lo que no comparto y es mi deseo que se ajuste a valor comercial y avalúo presentado por la parte inconformé, dando un control justo y equitativo a enorme diferencia, desequilibrada en contra de los intereses de mi representada. (quien en proceso ejecutivo de referencia que nos ocupa, ya obtuvo concepto favorable de cobro excesivo de intereses- usura- con los mismos actores.

SOLICITUD

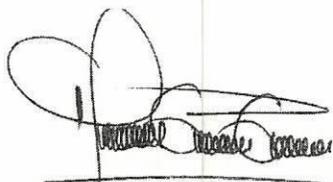
Me permito solicitar al Despacho, se apruebe el avalúo comercial allegados por la parte pasiva por el valor de **MIL CIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE**.....(\$1.179'812.856.oo).

ANEXOS

1.- Allego el avalúo comercial en (4 PDF)

agradezco de ante mano al señor juez,

Atentamente,



MARCELA GAONA GARRIDO
C.C. No. 52.745.803 de Bogotá
T.P. No. 238.238 del C.S de la J.

200



**CORPORACION LONJA
INMOBILIARIA DE LA ORINOQUIA**

NIT. 834.001.887-6



ESTUDIO TECNICO AVALUO URBANO
No. 20220311-6009 / ORIGINAL

PROPIETARIO:	NARDA ALICIA LOMONACO QUENZA
DIRECCIÓN:	CALLE 15 No. 18-07 BARRIO CRISTO REY ARAUCA - ARAUCA
SOLICITANTE:	NARDA ALICIA LOMONACO QUENZA
ENTIDAD:	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA BOGOTA D.C
VALOR COMERCIAL:	\$1.179'812.856.00
FECHA:	MARZO 11 DE 2022

REALIZADO POR:
Ing. WILSON FERNANDO BETANCOURT MURCIA
R.A.A AVAL - 17.335.254

*CALLE 16 No. 18 - 07 ARAUCA (ARAUCA)
CARRERA 16 No. 14 - 66 LOCAL 1 TAME (ARAUCA)
CEL. 313-4088855 y 311-8894917*



**CORPORACION LONJA
INMOBILIARIA DE LA ORINOQUIA**
NIT. 834.001.887-6

ÍNDICE

	Página
Presentación	
Índice	
Observaciones	
Argumentos al estudio técnico del avalúo	
1. Memoria Descriptiva.	5
1.1 Clase de inmueble	
1.2 Dirección	
1.3 Tipo de Avaluó	
1.4 Fecha de la visita	
1.5 Fecha del informe	
1.6 Solicitante	
1.7 Localización	
1.8 Vecindario	
1.9 Vías de acceso	
1.10 Transporte	
1.11 Servicios públicos	
2. Aspecto Jurídico.	7
2.1 Documentos suministrados para el avaluó	
3. Titulación.	8
3.1 Propietario	
3.2 Título de adquisición	
3.3 Folio de matricula inmobiliaria	
3.4 Registro catastral	
3.5 Observaciones jurídicas encontradas	
4. Reglamentación Urbanística.	8
4.1 Acuerdo y decretos reglamentarios	
5. Determinación Física del bien Avaluado .	10
5.1 Linderos y dimensiones	
5.2 Ubicación	
5.3 Topografía	
5.4 Forma geométrica	
5.5 Servidumbre	
5.6 Cuadro de áreas	
6. Aspecto económico.	13
6.1 Utilización económica actual del inmueble	

201



**CORPORACION LONJA
INMOBILIARIA DE LA ORINOQUIA**
NIT. 834.001.887-6

	6.2 Actualidad edificadora de la zona	
	6.3 Comportamiento de la oferta y de la demanda en la zona	
7.	Descripción de la Construcción.	14
	7.1 Detalles del inmueble.	
8.	Método del Avalúo.	15
9.	Consideraciones de Valuación.	16
10.	Cuadro de Valores.	17
11.	Registro fotográfico del inmueble.	18
12.	Soportes y Anexos allegados.	26



CORPORACION LONJA
INMOBILIARIA DE LA ORINOQUIA
NIT. 834.001.887-6

ARGUMENTOS AL ESTUDIO TECNICO DEL AVALUO

1. El avalúo Urbano **No. 20220311-6009**, corresponde al valor comercial expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarán dispuestos a pagar y recibir por una propiedad de acuerdo con su localización, área y sus características generales y actuando ambas partes libres de toda necesidad y urgencia.
2. El avalúo practicado, no tiene en cuenta los aspectos de orden jurídico, tales como títulos, servidumbres ocultas activas o pasivas y en general asuntos de carácter legal a excepción cuando el solicitante informe de tal situación para ser tenida en cuenta.
3. En cuanto a la incidencia que sobre el precio pueda tener la existencia de contratos de arrendamiento o de otra índole, se desecha evaluar tales criterios en el análisis y considera que el titular del derecho de propiedad tiene el uso y goce de todas las facultades que de este se deriven.
4. Salvo las que sean perceptibles o de público conocimiento en el avalúo presente no se tienen en cuenta las características geológicas ni la capacidad de soporte o resistencia del terreno avaluado, por cuanto para la certeza de tales análisis se requiere la aplicación de técnicas especiales no realizadas por nosotros.
5. Se consultaron las estadísticas propias y las de miembros afiliados a la Corporación Lonja Inmobiliaria de la Orinoquia, sobre operaciones y avalúos efectuados recientemente en el sector. Estas consideraciones además del anteriormente expuesto, han servido de base para determinar el valor comercial del inmueble.
6. El valor asignado se entiende como valor presente del inmueble tal y como se encontraba al momento de efectuar la visita de inspección.
7. Es importante hacer énfasis en la diferencia que puede existir entre las cifras del avalúo efectuado y el valor de una eventual negociación porque a pesar de que el estudio conduce al valor objetivo del inmueble, en el valor de negociación interfieren múltiples factores subjetivos y circunstancias imposibles de prever, tales como la habilidad de los negociadores, los plazos concedidos para el pago, la tasa de interés, la urgencia económica del vendedor, el deseo o antojo del comprador, la destinación o uso que éste le vaya a dar entre otros, todos los cuales sumados distorsionan a veces hacia arriba o hacia abajo el valor de los inmuebles.



22

**CORPORACION LONJA
INMOBILIARIA DE LA ORINOQUIA**
NIT. 834.001.887-6

METODOLOGÍA

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de Julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerio de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No. 620 del 23 de Septiembre de 2008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizó los métodos:

Método de comparación o de mercado. Método que busca establecer el valor comercial del bien a partir del estudio de Oferta o Transacciones recientes de bienes semejantes y comparables al objeto de avalúo. Se visitó formalmente con el propósito de realizar el correspondiente análisis en el sector donde se localiza.

Método de costo de reposición. Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno. Para ello se utilizará la siguiente fórmula:

$$Vc = \{Ct - D\} + Vt$$

En donde:

Vc	=	Valor comercial
Ct	=	Costo total de la construcción
D	=	Depreciación
Vt	=	Valor del terreno

Parágrafo.- Depreciación. Es la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, toda vez que se debe avaluar la vida remanente del bien.

Para la depreciación de las construcciones se deben emplear modelos continuos y no los discontinuos o en escalera. Deberá adoptarse un sistema que tenga en cuenta la edad y el estado de conservación, tal como lo establece Fitto y Corvini.

1. MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1 CLASE DE INMUEBLE



CORPORACION LONJA
INMOBILIARIA DE LA ORINOQUIA
NIT. 834.001.887-6

El inmueble urbano objeto del avalúo corresponde a un lote urbano esquinero, sobre el cual existe unas construcciones con uso Institucional, donde actualmente se encuentra la sede de la "Universidad Cooperativa de Colombia".

1.2 DIRECCIÓN

Calle 15 No. 18 - 07 Barrio Cristo Rey

1.3 TIPO DE AVALUO

Comercial.

1.4 FECHA DE LA VISITA

10-03-2022

1.5 FECHA DEL INFORME

11-03-2022

1.6 SOLICITANTE

Narda Alicia Lomonaco Quenza

1.7 LOCALIZACIÓN

El predio se encuentra ubicado en el Barrio Cristo Rey, del Municipio de Arauca. Sus coordenadas geográficas son 7°04'52.1"N 70°45'20.0"W.



Imagen: Google Maps 2022.



203

**CORPORACION LONJA
INMOBILIARIA DE LA ORINOQUIA**
NIT. 834.001.887-6

1.8 VECINDARIO

Norte: Barrio Córdoba.
Sur: Calle 14.
Occidente: Barrio La Esperanza y Barrio Santa Teresita.
Oriente: Carrera 17 y Barrio Américas.

1.9 VÍAS DE ACCESO

Principal: Calle 15.
Secundarias: Carrera 18.

Estas vías se encuentran pavimentadas en asfalto, vías en buen estado de conservación.

1.10 TRANSPORTE

El servicio de transporte público es atendido en forma adecuada, por el servicio de colectivos y de taxis.

1.11 SERVICIOS PÚBLICOS

ACUEDUCTO	Si, EMSERPA.
ALCANTARILLADO	Sí, EMSERPA.
ENERGÍA	Sí.
RED TELEFÓNICA	Sí.
ALUMBRADO PÚBLICO	Sí.
ANDENES	Concreto.
SARDINELES	Concreto.
CALZADA	Pavimento flexible.

2. ASPECTO JURÍDICO

Este resumen no constituye estudio jurídico de los títulos de propiedad del predio objeto del avalúo.

2.1 DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA EL AVALUO

- Copia de la escritura pública No. 228 del 03 de Marza de 19971 de la Notaría Única de Arauca.



**CORPORACION LONJA
INMOBILIARIA DE LA ORINOQUIA**
NIT. 834.001.887-6

- Certificado de tradición y libertad MI: 410-1306 fecha de impresión el 10 de Marzo del 2022

3. TITULACION

3.1 PROPIETARIO

Narda Alicia Lomonaco Quenza

3.2 TITULO DE ADQUISICIÓN

Predio adquirido por compraventa a la Señora CARMEN ALICIA QUENZA DE LOMONACO, según escritura pública No. 228 del 03 de Marza de 19971 de la Notaría Única de Arauca y registrada al folio de matrícula 410-1306 en su anotación No. 007.

3.3 FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

410-1306.

3.4 REGISTRO CATASTRAL

01-02-0037-0002-000.

3.5 OBSERVACIONES JURÍDICAS ENCONTRADAS

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-03-1997 Radicación: 1997-410-6-801
Doc: ESCRITURA 228 DEL 03-03-1997 NOTARIA UNICA DE ARAUCA VALOR
ACTO: \$100,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUENZA DE LOMONACO CARMEN ALICIA

A: LOMONACO QUENZA NARDA ALICIA CC# 24242424 X

TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

4. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

4.1 ACUERDO Y DECRETOS REGLAMENTARIOS

204



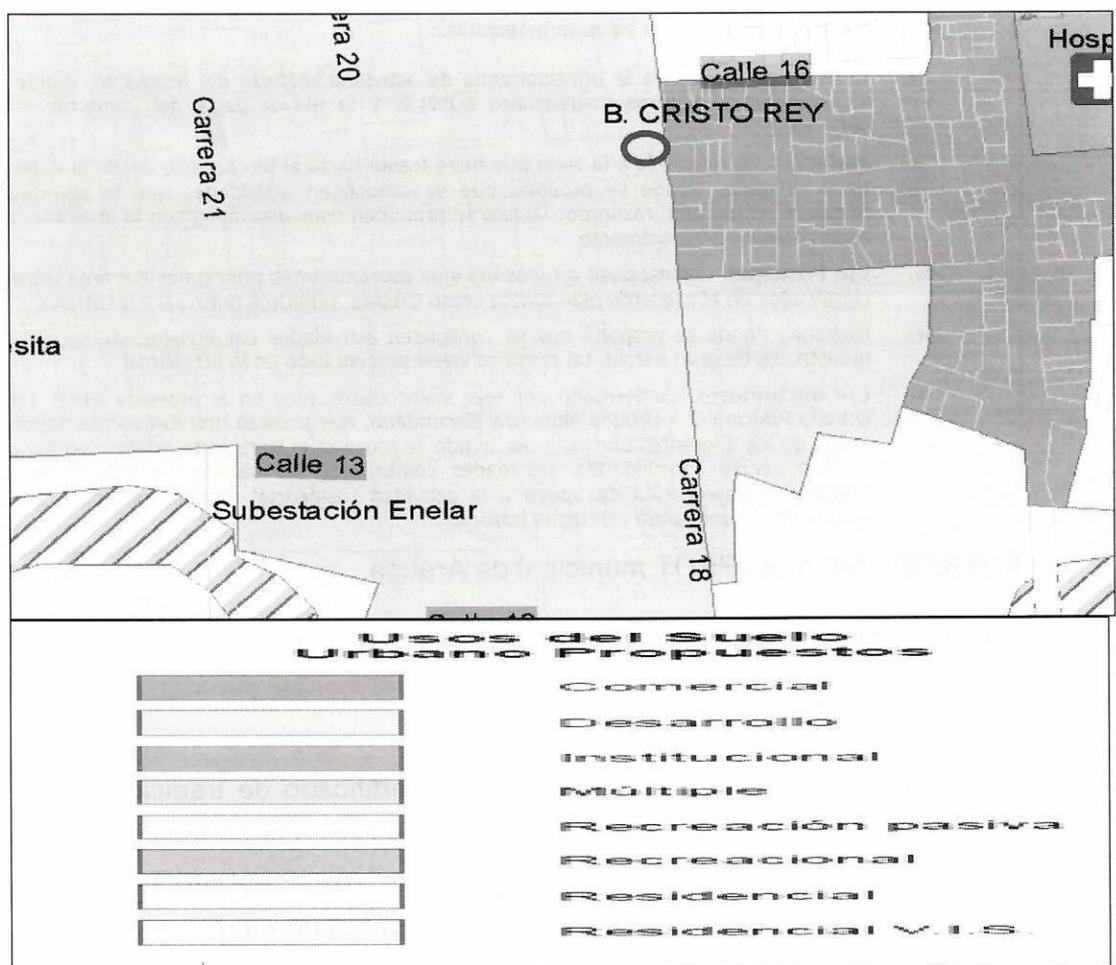
CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE LA ORINOQUIA

NIT. 834.001.887-6

En concordancia con lo estipulado por el acuerdo Municipal No. 200.02.013 del 09/09/2015, por medio del cual se adoptó la revisión y ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T) del Municipio de Arauca; el predio objeto del presente avalúo se encuentra localizado dentro del área Urbana vigente del Municipio y está zonificado dentro de la actividad Rotacional (vivienda y comercio).

USO PRINCIPAL:

En el sector la actividad es MULTIPLE.



Fuente: PBOT Cartografía Uso del Suelo en Arauca.

CALLE 16 No. 18 - 07 ARAUCA (ARAUCA)
CARRERA 16 No. 14 - 66 LOCAL 1 TAME (ARAUCA)
CEL. 313-4088855 y 311-8894917



CORPORACION LONJA
INMOBILIARIA DE LA ORINOQUIA
NIT. 834.001.887-6

ARTÍCULO 74. ASIGNACIÓN DE USOS DE SUELO PARA EL MUNICIPIO DE ARAUCA

La asignación de usos de suelo urbano, se lleva a cabo a partir de las siguientes áreas:

- a. **Zona Residencial Consolidada.** Corresponde a aquellas áreas consolidadas o en proceso de consolidación urbanística o constructiva, donde predomina la vivienda.
- b. **Zona Residencial de Futuro Desarrollo.** Corresponde a aquellas áreas potencialmente urbanizables en suelo urbano y de expansión, donde se propone que el uso predominante sea el residencial.

Para los suelos de expansión se establece que tengan una vocación residencial, razón por la cual el uso predominante debe ser vivienda, con la correspondiente proporción destinada para VIS/VIP definida en el artículo 70 del presente acuerdo. A partir de este parámetro, mediante la formulación y adopción de los planes parciales se definirá la proporción y localización de los diferentes usos y las condiciones específicas para su desarrollo.

- c. **Zonas de Actividad Múltiple.** Corresponde a las zonas donde se presenta mezcla de usos con predominio comercial, de servicios e institucional. Para la zona urbana de Arauca se identificaron cuatro zonas con estas características:
 - i. **Centro.** Lo constituye la principal zona de actividad múltiple del municipio, donde se localizan las principales instituciones públicas y la mayor parte del comercio y los servicios
 - ii. **Malecón.** Corresponde a la zona que tiene frente hacia el Río Arauca, desde la Calle 27 hacia el norte, donde se propone que se consoliden actividades que le apunten a fortalecer el turismo, razón por la cual se proponen usos asociados con la diversión y el esparcimiento principalmente.
 - iii. **Eje Principal.** Corresponde a todos los ejes estructurantes principales del área urbana, clasificados en el presente plan básico como Urbana municipal principal 1 y Urbano
 - iv. **Regional,** donde se propone que se consoliden actividades comerciales, de servicios e industriales de gran escala, tal como se viene presentando en la actualidad
 - v. **Eje Secundario.** Conformado por ejes viales clasificados en el presente PBOT como Urbana Principal 2 y Urbana Municipal Secundaria, que prestan una función de acceso y salida de los diferentes barrios y por donde se moviliza el transporte público, en los que se han venido consolidando actividades comerciales, de servicios e industriales de mediana a baja escala de apoyo a la actividad residencial, que se propone que se continúen consolidando con dicha función.

FUENTE: Marco del PBOT municipal de Arauca.

5. DETERMINACIÓN FÍSICA DEL BIEN AVALUADO

5.1 LINDEROS Y DIMENSIONES

Los siguientes linderos consignados en el certificado de tradición y libertad MI: 410-1306 de fecha 10 de Marzo del 2022, así;

NORTE: Con calle 15 al medio y JOSE DOMINGO RODRIGUEZ, extensión de treinta y cinco (35,00 mts).



CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE LA ORINOQUIA

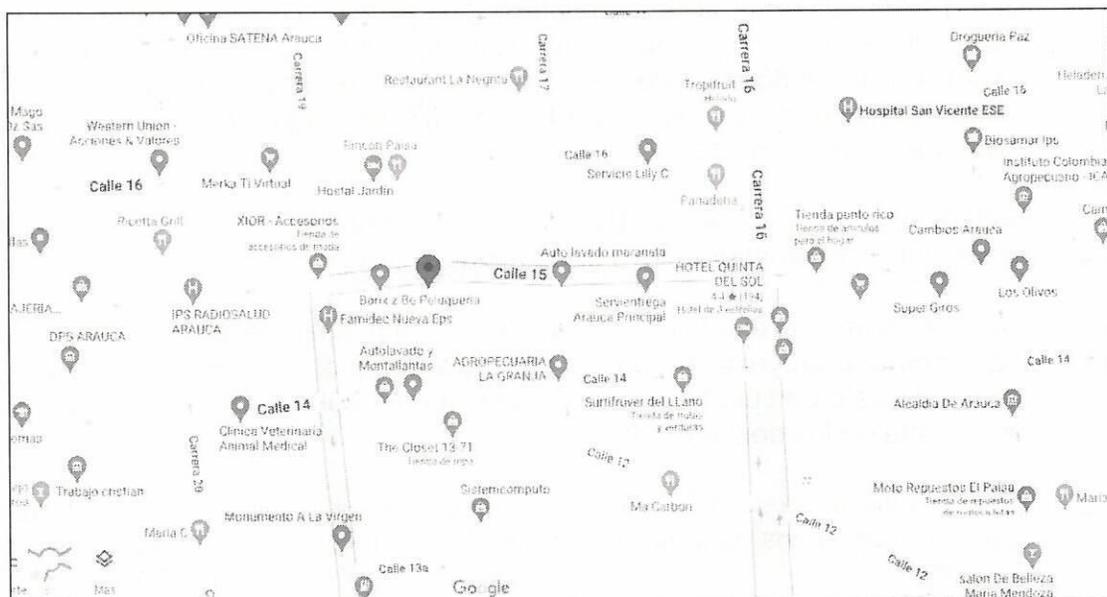
NIT. 834.001.887-6

- SUR:** Con CALLE 14 al medio y la señora ROSA DANIELLO DE RODRIGUEZ, y extensión de treinta y siete metros con veinte centímetros (37,20 mts).
- ORIENTE:** Con la CALLE 18 al medio y propiedad de FRANCISCO MARTINEZ, Y JUAN QUENZA BRICEÑO, y extensión de (55,40 mts)
- OCCIDENTE:** Con solar de HEREDEROS DE SALOMON CASTELLANOS, y propiedad del señor FRANCISCO LOMONACO.

Nota 1: Según lo antes descrito falta la extensión del lindero occidente del predio.

Nota 2: existe una diferencia en cuanto a las extensiones y área del inmueble las cuales se amplía más en el punto 5.6 de este informe (**Nota 3**).

5.2 UBICACIÓN



Fuente: Google Maps 2022.

El lote de terreno corresponde a un predio esquinero con dos frentes de vía: Calle 15 y Carrera 18.

11

CALLE 16 No. 18 - 07 ARAUCA (ARAUCA)
CARRERA 16 No. 14 - 66 LOCAL 1 TAME (ARAUCA)
CEL. 313-4088855 y 311-8894917



CORPORACION LONJA
INMOBILIARIA DE LA ORINOQUIA
NIT. 834.001.887-6

5.3 TOPOGRAFÍA

Lote plano con nivel superior a la calzada.

5.4 FORMA GEOMÉTRICA

Lote esquinero de configuración Regular.

5.5 SERVIDUMBRES

Ninguna prevista ni observada por el perito.

5.6 CUADRO DE ÁREAS

Área lote 1.685,87 M²; Según copia del certificado de tradición y libertad y escritura pública No. 228 del 03 de Marza de 19971 de la Notaría Única de Arauca.

Nota 3: Existe una diferencia entre las extensiones descritas en el Certificado de tradición y libertad y lo levantado a cinta por el perito y el auxiliar de campo al momento de la inspección ocular. La diferencia existe en el lindero Oriente por la carrera 18, en el certificado de tradición tiene una extensión de 55,40 mts y según lo levantado a cinta y de acuerdo con la parte peticionaria hay una extensión de 38,86 mts. Por tal motivo difieren el área total del lote de terreno. Según documento el área sería de 1.685,87 m², según levantamiento a cinta el área real es de 1.360,10 m².

NOTA: Por lo anterior, se tomará como cierta encontrada para este estudio técnico del avalúo el área levantada a cinta 1.360,10 m²

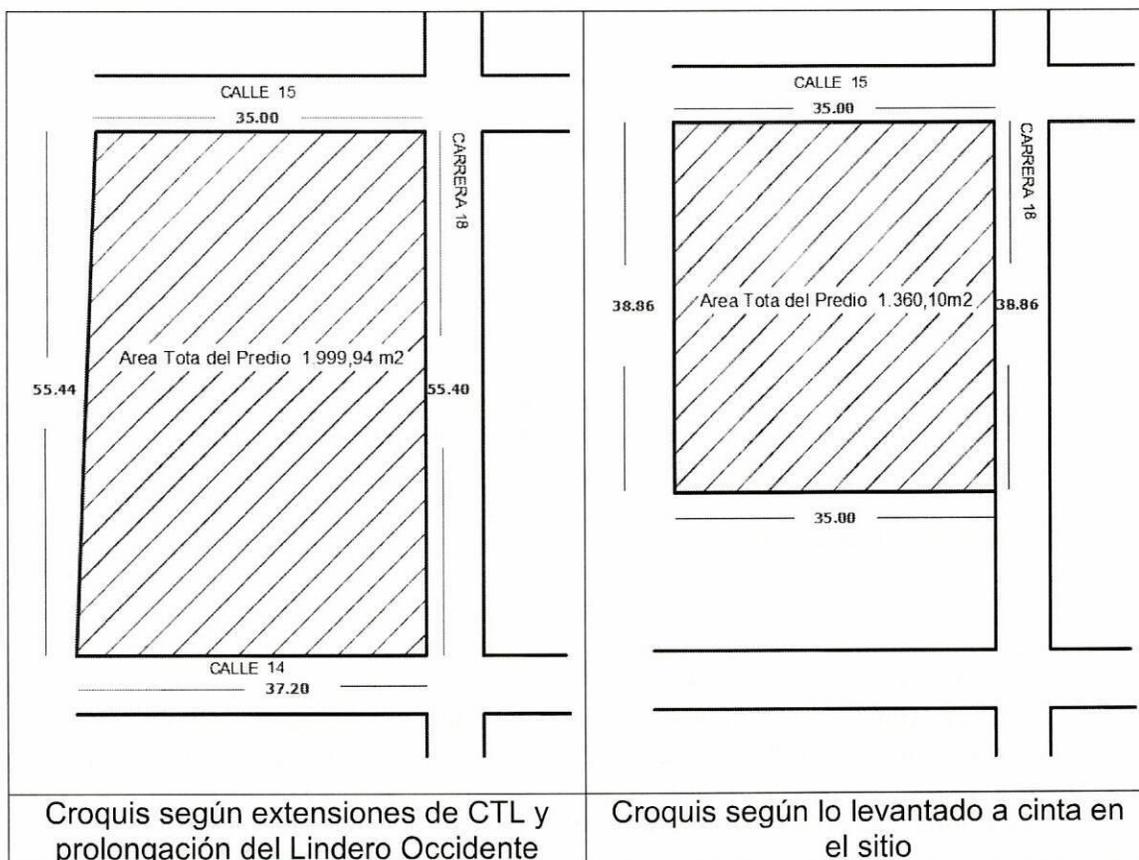
Nota 4: como la extensión occidente no está descrita en los documentos, si hacemos una proyección de esta nos estaría dando una extensión de 55,44 m². Teniendo esto en cuenta el área del lote sería 1.999,94 m². Un área aun mayor a la descrita en los documentos.

Con lo anterior se sugiere ante las entidades respectivas aclarar sus extensiones consignadas en los documentos como Escritura Pública y Certificado de tradición y libertad.



**CORPORACION LONJA
INMOBILIARIA DE LA ORINOQUIA**

NIT. 834.001.887-6



Fuente: Documento allegado y levantamiento en sitio a cinta.

6. ASPECTO ECONÓMICO

6.1 UTILIZACIÓN ECONÓMICA ACTUAL DEL INMUEBLE

Lote urbano esquinero, sobre el cual existe unas construcciones con uso Institucional, donde actualmente funciona una de las sedes de la "Universidad Cooperativa de Colombia".

6.2 ACTUALIDAD EDIFICADORA DE LA ZONA

En la actualidad se observa una modera actividad edificadora, con algunas remodelaciones en fachadas principalmente para adecuaciones a locales comerciales y algunas viviendas.

13

*CALLE 16 No. 18 - 07 ARAUCA (ARAUCA)
CARRERA 16 No. 14 - 66 LOCAL 1 TAME (ARAUCA)
CEL. 313-4088855 y 311-8894917*



CORPORACION LONJA
INMOBILIARIA DE LA ORINOQUIA
NIT. 834.001.887-6

6.3 COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y DE LA DEMANDA EN LA ZONA

De la investigación económica del inmueble en el sector, se establece que ofrece una oferta media de inmuebles comprables.

7. DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

7.1 DETALLES DEL INMUEBLE

Según solicitud del cliente solo se quiere conocer el valor actual de una parte del inmueble en general. Esa parte la comprende: 14 salones (entre ellos tenemos 9 aulas de clases, aula de informática, aula de audiencia, aula de mercadeo, aula de programa de psicología, aula programa de contaduría), oficina de dirección, biblioteca, consultorio psicológico, dos cafeterías y tres baños (baño de hombres, baño de mujeres y baño de discapacitados).

Características constructivas:

En general estructura en concreto y acero; cubierta en láminas de zinc sobre estructura metálica con acabados en cielo raso en PVC y en parte cielo raso en icopor; muros en bloques de arcilla con pañete y vinilo; pisos en concreto enchapados con cerámica en parte y parte en concreto afinado, en áreas de circulación exteriores recubiertos con tabletas de gres; baños sencillo sus unidades sanitarias color blanco paredes y pisos enchapados; puertas y ventanas metálicas con marco metálico.

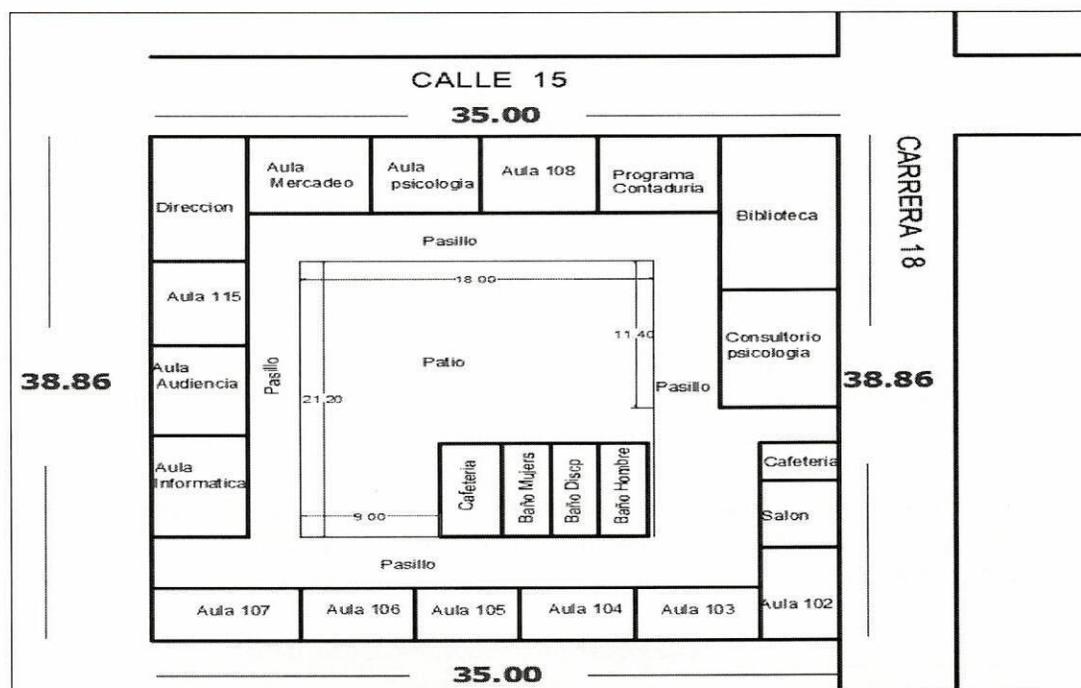




207

**CORPORACION LONJA
INMOBILIARIA DE LA ORINOQUIA**
NIT. 834.001.887-6

CROQUIS DEL INMUEBLE



Fuente: Croquis levantado en sitio.

Estado de Conservación:

En buen estado.

Vetustez:

Tiene una edad promedio general de 38 años

8. MÉTODO DEL AVALÚO

Para la determinación del valor comercial del predio objeto de avalúo, en el presente informe se tuvo en cuenta además de los MÉTODO COMPARATIVO y MÉTODO DE REPOSICIÓN, el análisis de antecedentes y las consideraciones generales expuestas en cada uno de los numerales en este estudio técnico.



**CORPORACION LONJA
INMOBILIARIA DE LA ORINOQUIA
NIT. 834.001.887-6**

Para determinar el justiprecio del terreno se tomó en cuenta el método de comparación de mercado. En la aplicación de este método se analizaron los indicadores de valor que se refieren a inmuebles (terrenos) con características similares al que se avalúa.

Para el análisis económico de la construcción por el método de costo de reposición, se tuvo en cuenta la participación de cada una de las áreas construidas presentes en el inmueble al momento del avalúo según el tipo de construcción, a la edad de construcción, calidad de los materiales. Acabados existentes en la edificación y el estado de conservación.

9. CONSIDERACIONES DE VALUACIÓN

Para determinar el Justiprecio del terreno se tomó en cuenta el Método de Comparación de mercado, con lo cual se analizaron los indicadores de valor que se refieren a inmuebles con características similares al que se avalúa. Para poder lograr el justiprecio se indagó el mercado inmobiliario mediante investigaciones directas e indirectas para lotes de terrenos y estructuras ubicados en el sector y zonas con características y condiciones físicas similares al del predio.

ESTUDIO DE MERCADO PREDIOS URBANOS 20220311-6009											
COMPARACION DE MERCADO											
Nº	DIRECCION	TIPO	AREA TERRENO	AREA CONSTRUCCION	VALOR OFERTA	VALOR DEPURADO	FUENTE Y/O TELEFONO	VR. M2 DE CONSTRUCCION	VR M2 TERRENO	OBSERVACIONES	
1	CARRERA 18 # 10 - 195	Casa	129,39	104,00	\$ 175.000.000	\$ 157.500.000	314-2260464	\$ 767.812	\$600.105	Consta de: 4 habitaciones, 2 baños, sala-comedor, cocina, patio, lavadero y garage.	
2	CARRERA 17 CALLE 18	Casa	160,00	112,00	\$ 214.200.000	\$ 192.780.000	313-2027023	\$ 611.758	\$636.645	2 habitaciones, sala-comedor, 2 baños, cocina sencilla, local con baño y patio de ropas.	
3	CALLE 18 # 16 - 44	Lote	256,00	0,00	\$ 183.600.000	\$ 165.240.000	ADA MURLLO PARRA	\$ -	\$645.468	Lote medianero.	
									PROMEDIO	\$827.406	
									DESV. ESTAND.	\$24.052	
									COEF. VARIAC.	3,83%	LIM INF
									LIM SUP	\$651.458	603.354,07
									VALOR ADOPTADO	\$803.000	
EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DEVIDA	ESTADO DE CONSERVACION	DEPRECIACION	VALOR REPOSICION	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL				
18	100	18%	2	12,86%	\$ 881.308,00	\$ 113.466,73	\$ 767.841,27				
10	100	10%	2	7,89%	\$ 881.308,00	\$ 69.660,19	\$ 811.647,81				
1	70	1%	1	0,72%	\$ -	\$ -	\$ -				
38	70	54%	2,5	46,53%	\$ 881.308,00	\$ 410.031,46	\$ 471.276,54	1587000			
OBSERVACIONES											
Las ofertas corresponden a inmuebles en el mismo sector. El valor asignado al terreno se adopta tomando como el LIMITE INFERIOR a razón por su tamaño frente a las ofertas encontradas y/o . El valor asignado a la construcción fue el resultado de aplicar el método de costo de reposición descontando una depreciación por edad y estado de conservación según la tabla de los autores Fitto y Conzatti. Las ofertas registran un descuento de acuerdo a las condiciones de cada oferta. El valor de reposición de la construcción, fue tomado del prototipo constructivo de la revista CONSTRUDDATA No.199.											

Fuente: Memoria de cálculo.

=====

**CALLE 16 No. 18 - 07 ARAUCA (ARAUCA)
CARRERA 16 No. 14 - 66 LOCAL 1 TAME (ARAUCA)
CEL. 313-4088855 y 311-8894917**

202



CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE LA ORINOQUIA

NIT. 834.001.887-6

Cuando el Coeficiente de variación es inferior al 7,5%, la media aritmética se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien por unidad, si es mayor al 7,5% no es conveniente utilizarla y se debe reforzar la muestra, para este caso lo aplicaremos al resultar un 3,83%.

10. CUADRO DE VALORES

CONCEPTO	ÁREA (M ²)	V. UNITARIO	V. TOTAL
TERRENO	1.360,10	\$603.000.00	\$820'140.300.00
AREA CONSTRUIDA	689,52	\$471.000.00	\$324'763.920.00
AREA LIBRE CONSTRUIDA	370,58	\$94.200.00	\$34'908.636.00
TOTAL			\$1.179'812.856.00

De acuerdo a lo establecido por los Decretos 1420/1998 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su expedición. Siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble avaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

Se certifica hoy 11 de Marzo de 2022 que el valor comercial del inmueble es de: **UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA \$1.179'812.856.00).**

Avaluador designado

Ing. WILSON FERNANDO BETANCOURT MURCIA

Avaluador

R.A.A AVAL-17335254

R.L. CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE LA ORINOQUIA



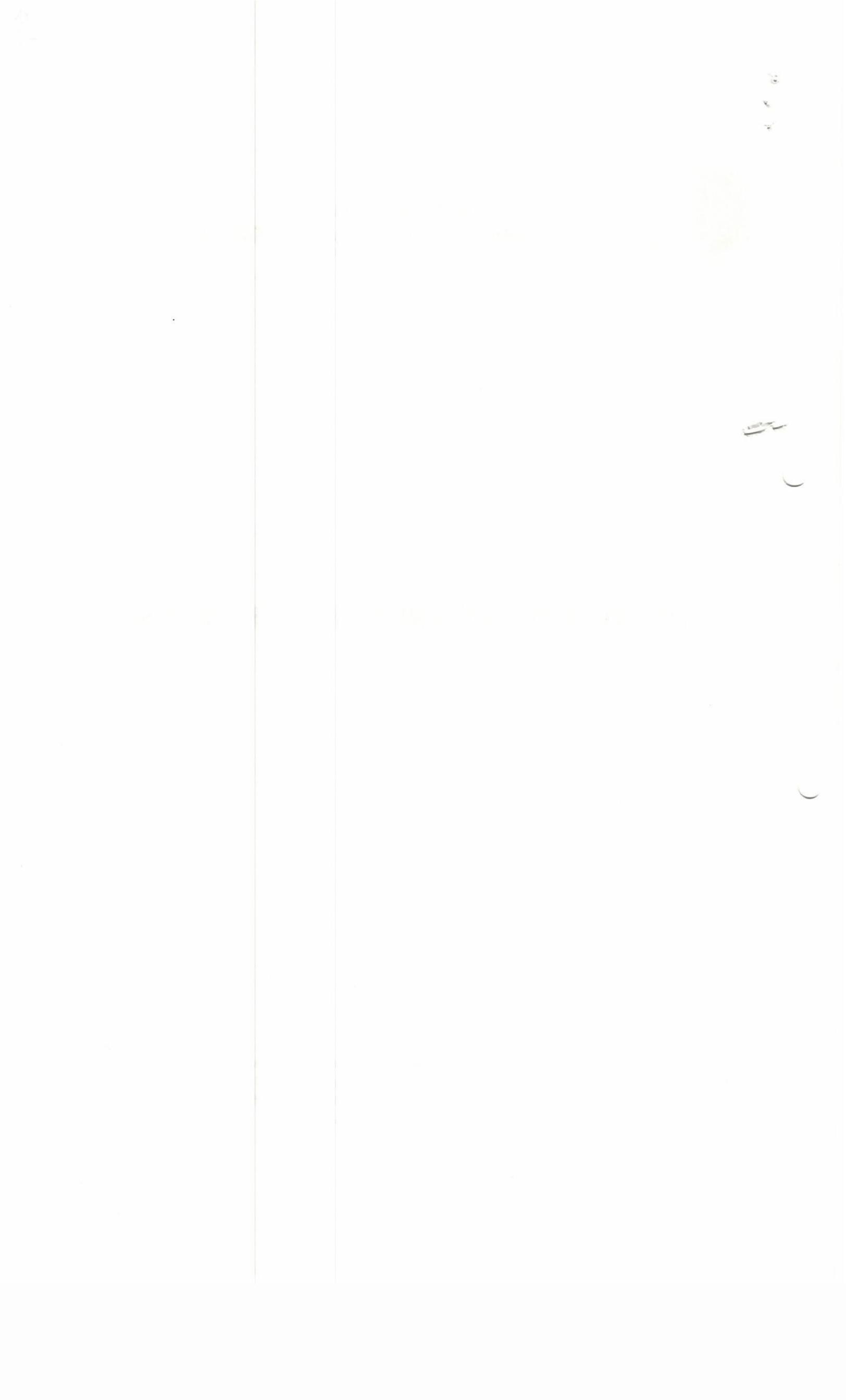
**CORPORACION LONJA
INMOBILIARIA DE LA ORINOQUIA**
NIT. 834.001.887-6

11. REGISTRO FOTOGRÁFICO



CORPORACION LONJA
INMOBILIARIA DE LA ORINOQUIA
NIT. 834.001.887-6

12. SOPORTES Y ANEXOS ALLEGADOS





PIN de Validación: b5bb0acc



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) WILSON FERNANDO BETANCOURT MURCIA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 17335254, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de Marzo de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-17335254.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) WILSON FERNANDO BETANCOURT MURCIA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
23 Mar 2018

Regimen
Régimen de Transición

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
09 Jul 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
09 Jul 2021

Regimen
Régimen Académico

210



PIN de Validación: b5bb0acc



<https://www.raa.org.co>



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
09 Jul 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
09 Jul 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
09 Jul 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
23 Mar 2018

Regimen
Régimen de Transición



PIN de Validación: b5bb0acc



Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
09 Jul 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.

Fecha de inscripción
09 Jul 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
09 Jul 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
08 Oct 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

24



PIN de Validación: b5bb0acc



Fecha de inscripción
09 Jul 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las cláusulas anteriores.

Fecha de inscripción
09 Jul 2021

Regimen
Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente desde el 04 de Agosto de 2017 hasta el 03 de Agosto de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º párrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: ARAUCA, ARAUCA
Dirección: CALLE 16 # 18-07
Teléfono: 3134088855
Correo Electrónico: betanwf@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Avalúos y Liquidación- Corporación Educativa y Empresarial KAIZEN
Ingeniero Industrial . Universidad Antonio Nariño.
Especialista en Alta Gerencia y Economía Solidaria- Universidad Cooperativa de Colombia.

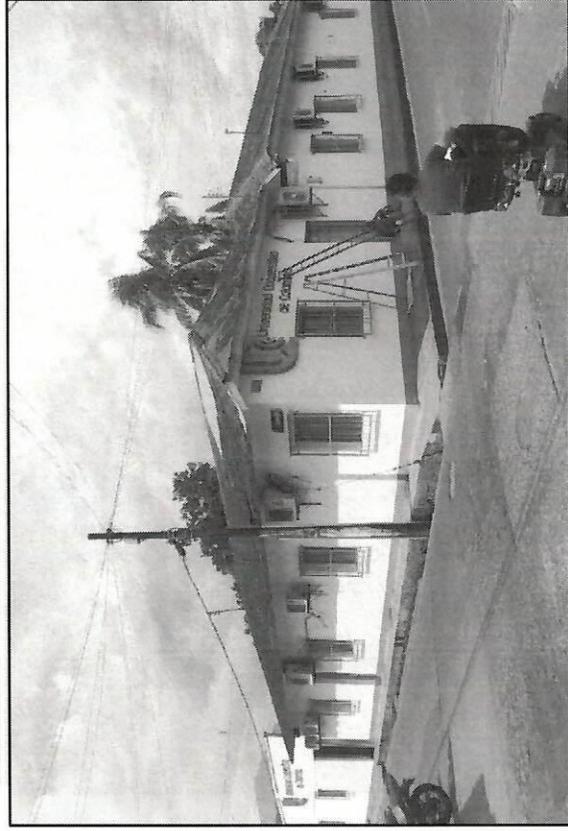
Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) WILSON FERNANDO BETANCOURT MURCIA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 17335254.



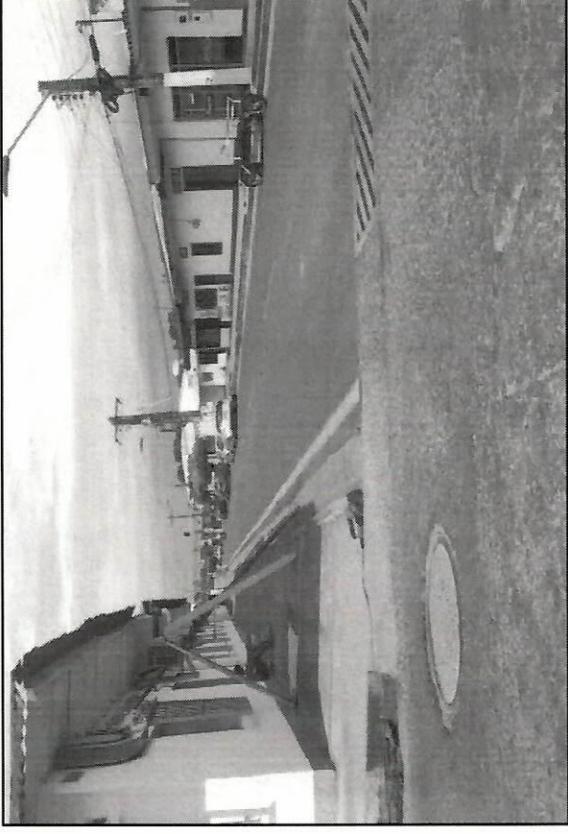
CORPORACION LOJA
INMOBILIARIA DE LA ORINOQUIA
NIT: 834.001887-6

¡Experten en Avilanos!

AVA - 20220311-6009



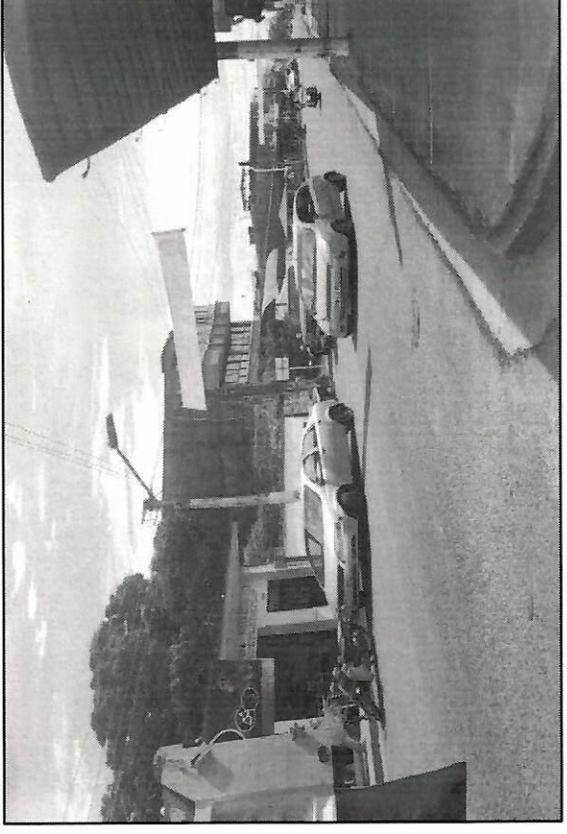
INMUEBLE ESQUINERO



VIA DE ACCESO



ACCESO PRINCIPAL



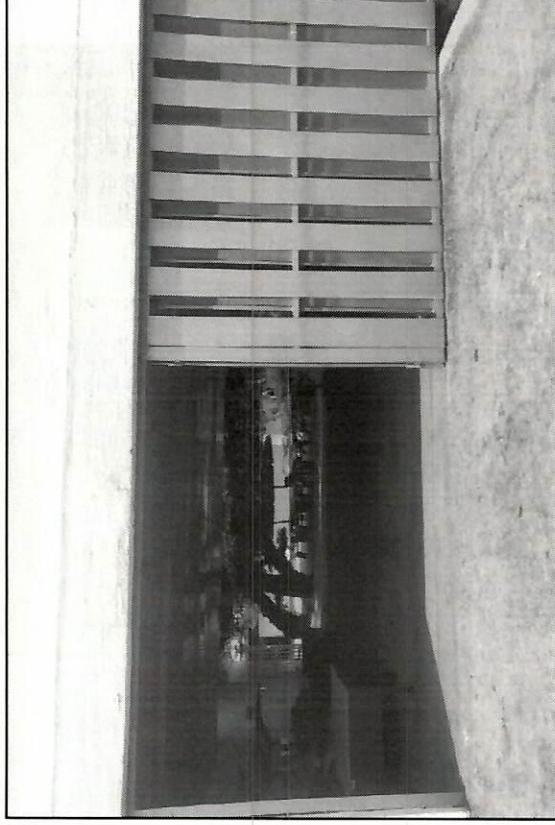
SECTOR VECINDARIO



CORPORACION LOJA
INMOBILIARIA DE LA ORINOQUIA
NIT: 834.001887-6

¡Expertos en Avistajes!

AVA – 20220311-6009



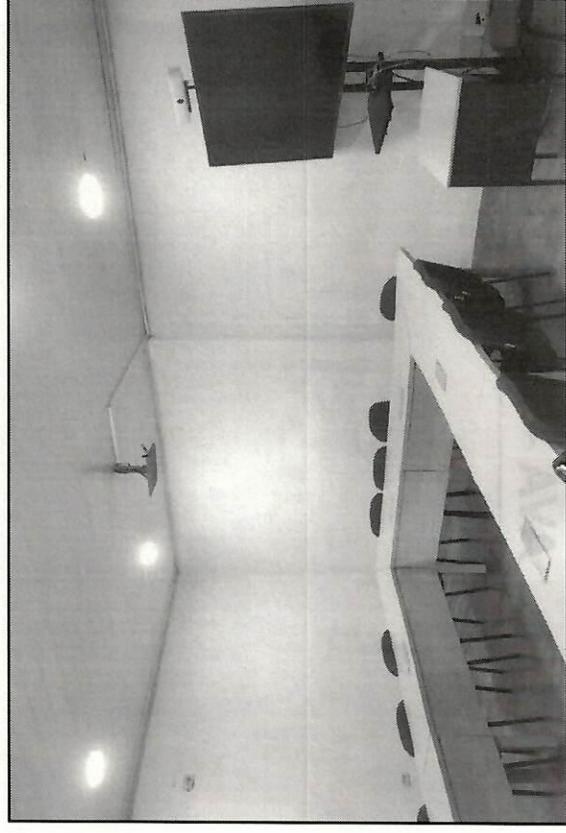
ACCESO AL INMUEBLE



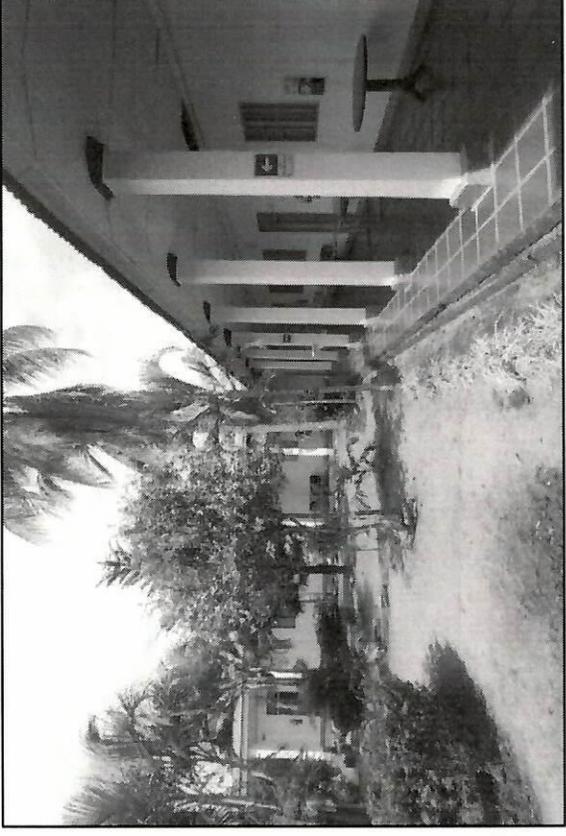
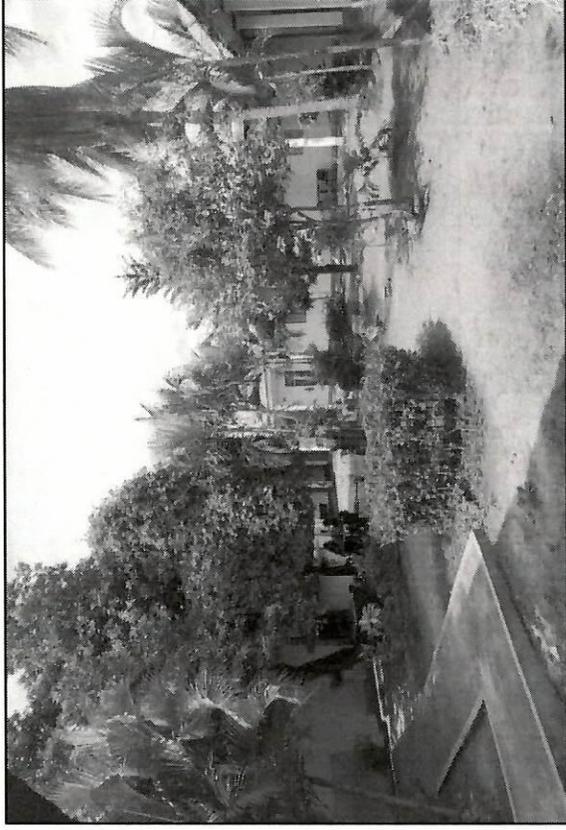
ZONAS DE RESIDUOS Y PATIO



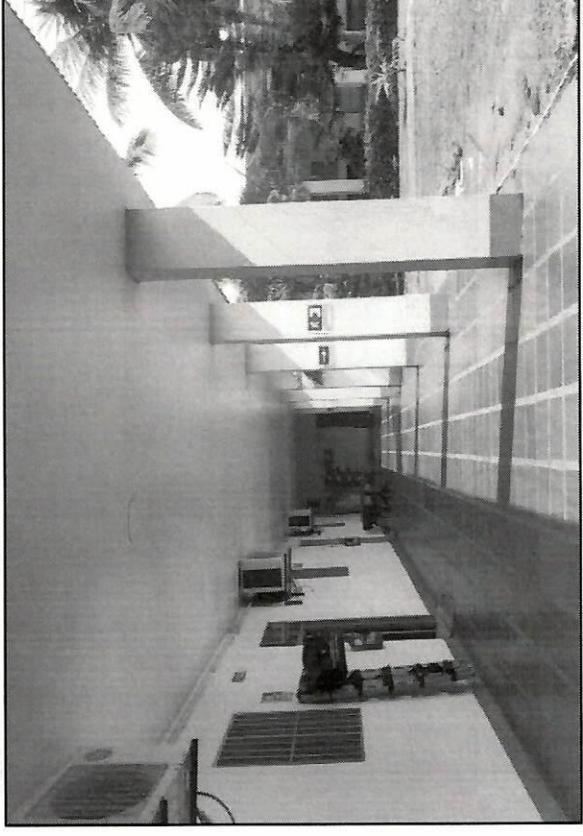
HALL DE SALONES



TIPC SALONES



ZONAS LIBRES Y CORREDORES DE SALONES

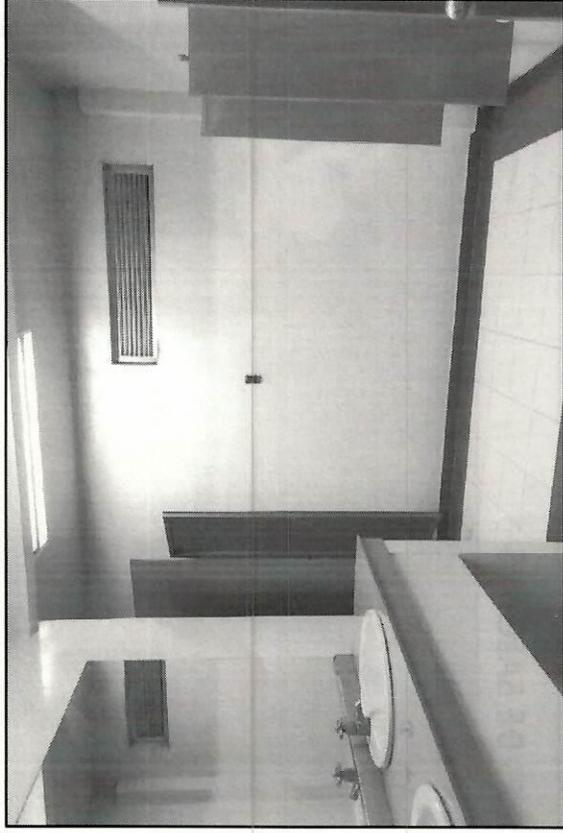
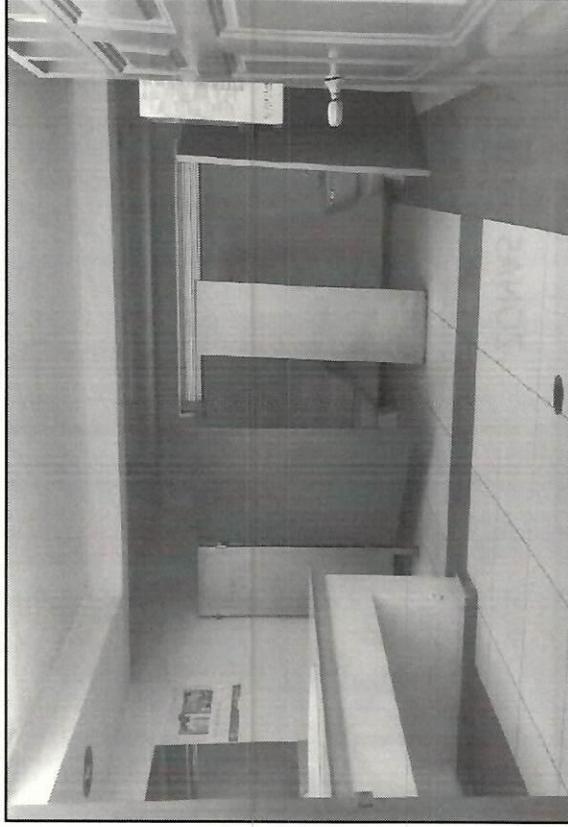




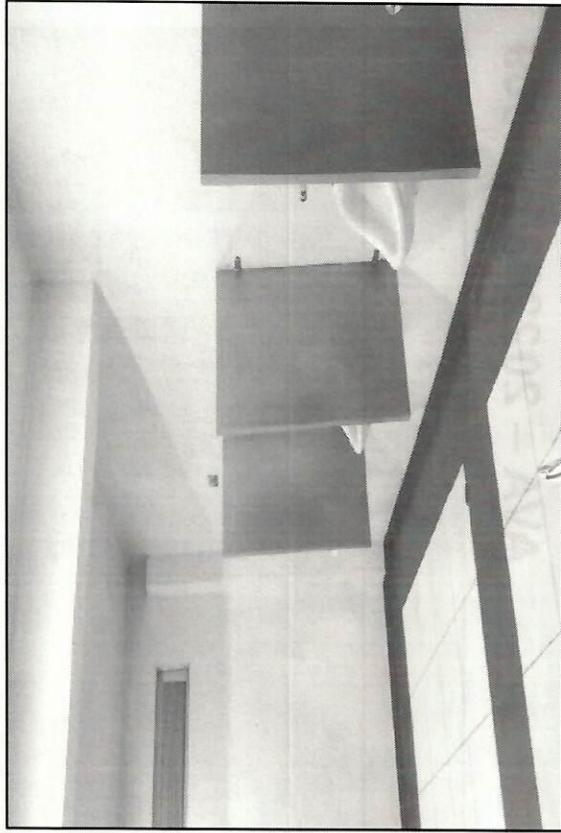
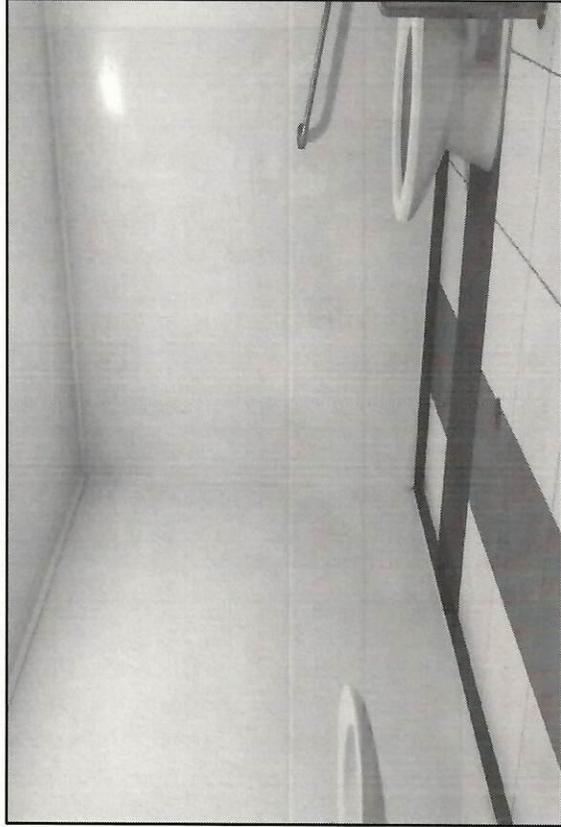
CORPORACION LOJA
INMOBILIARIA DE LA ORINOQUIA
NIT: 834.001887-6

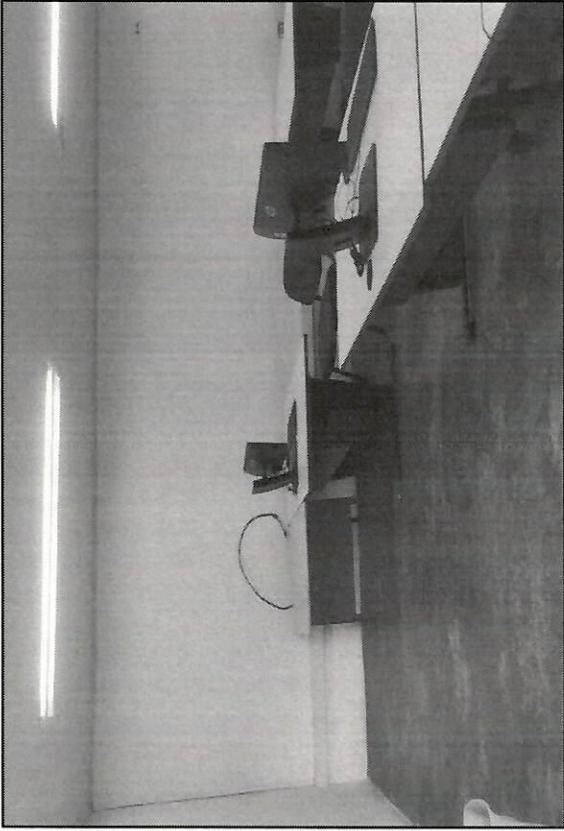
Expertos en Anuncios!

AVA - 20220311-6009

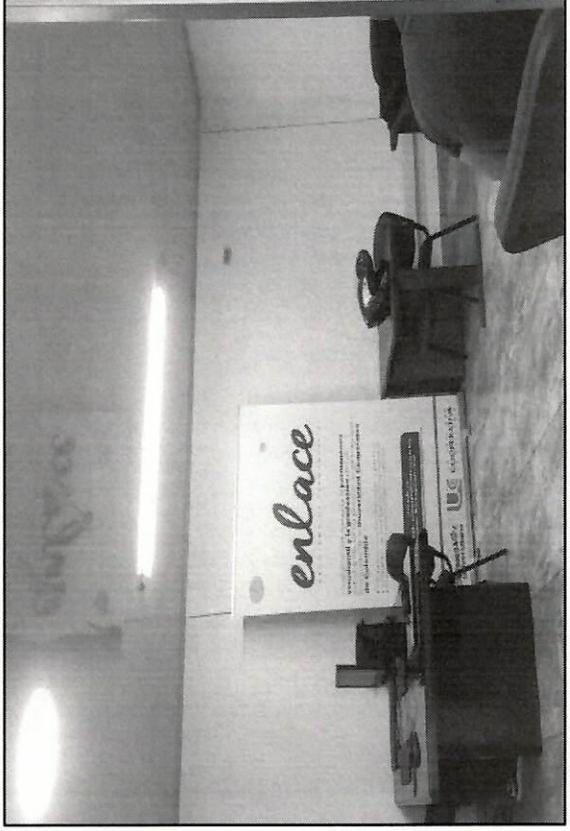
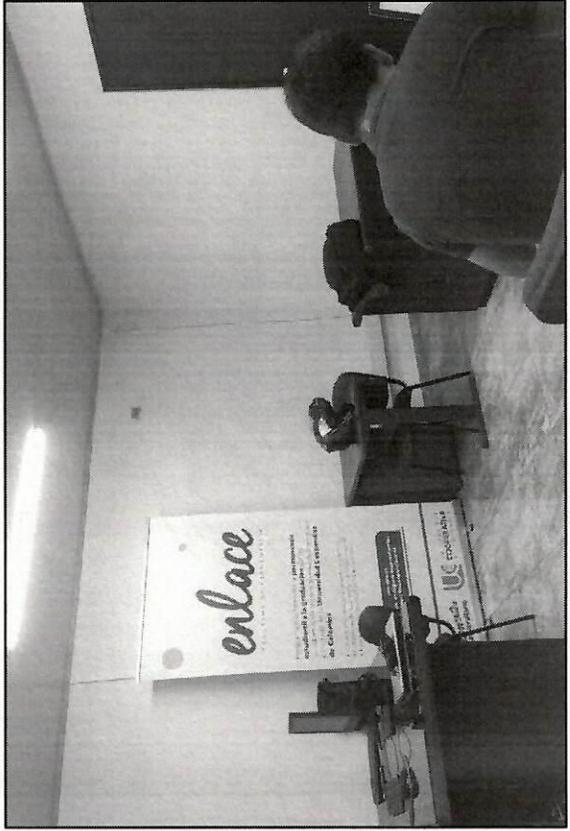


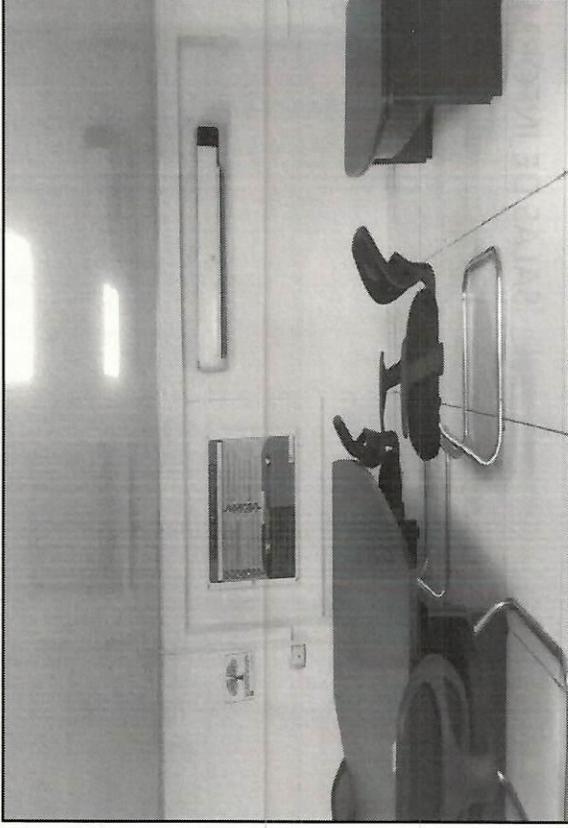
CARACTERISTICAS BAÑOS



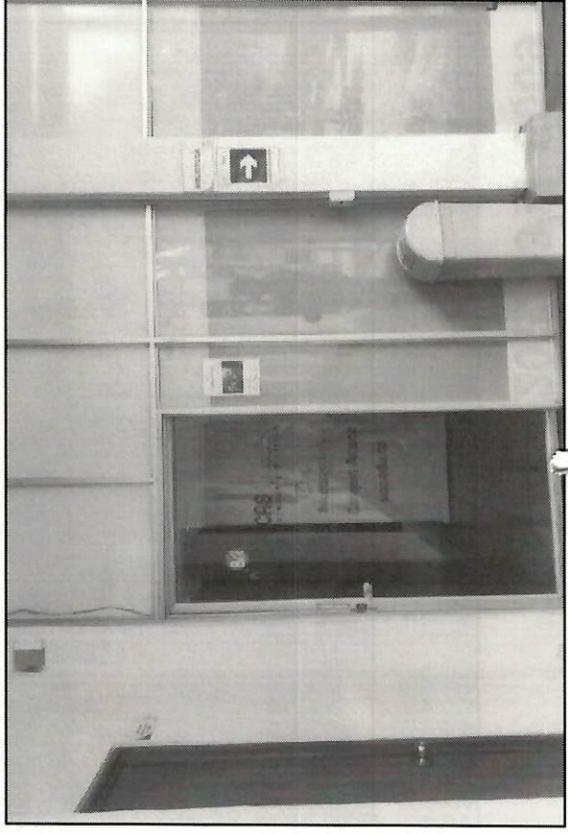
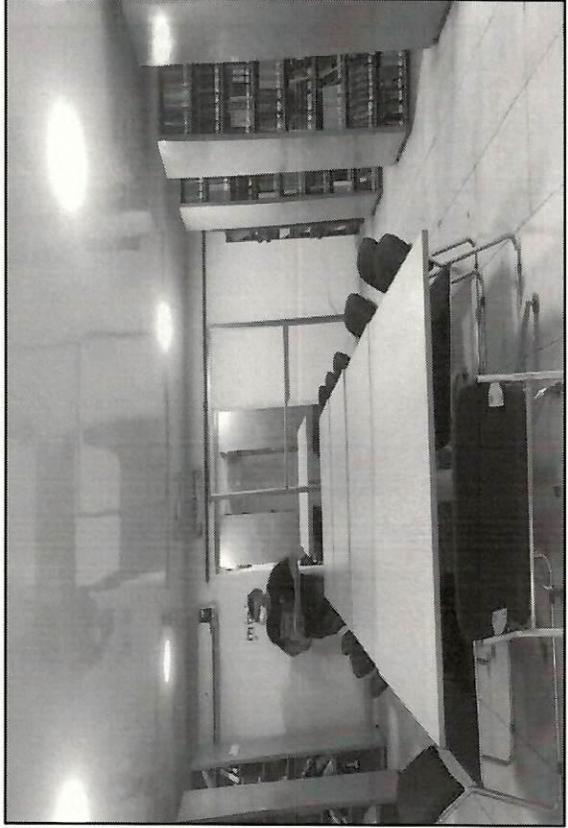


SALAS DE INFORMÁTICA Y AUDIENCIAS





SALONES DE MERCADEO Y PSICOLOGIA

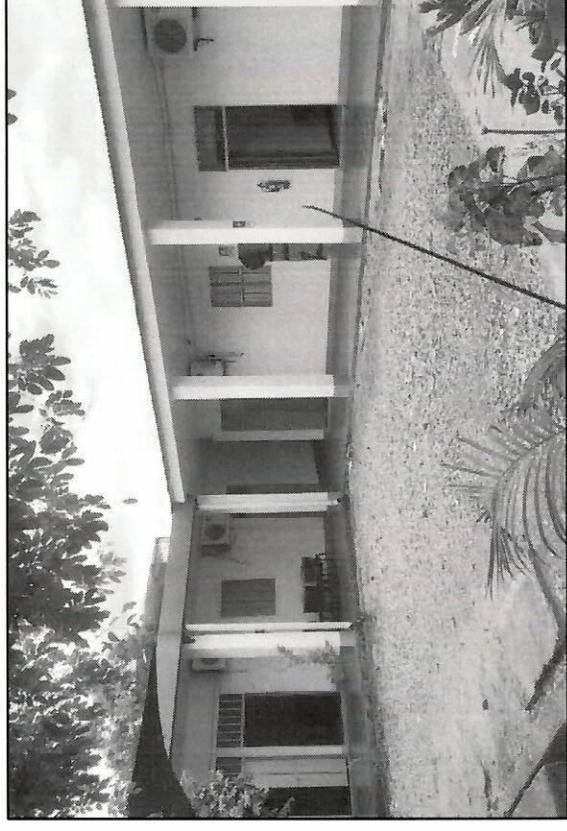
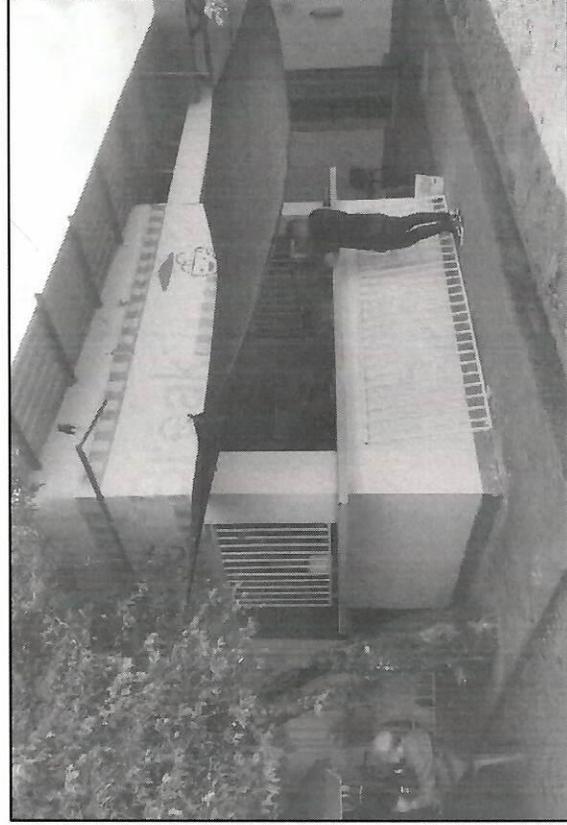




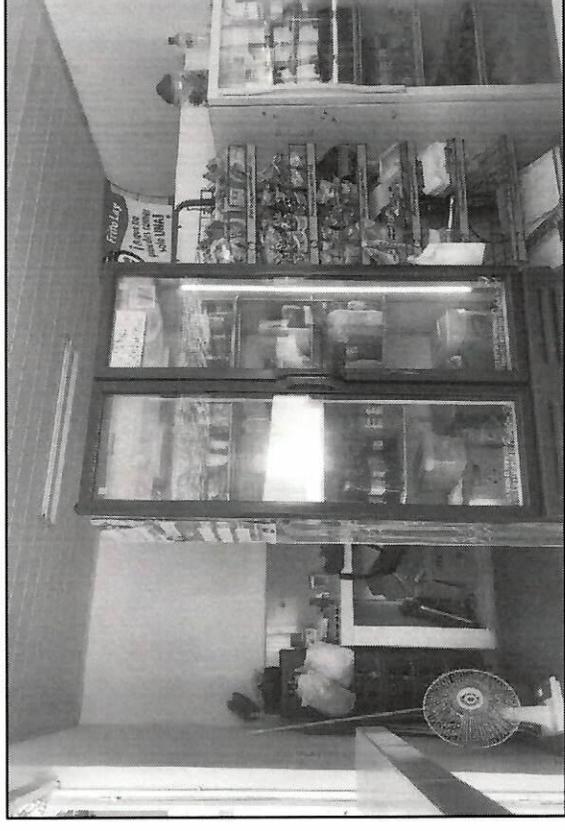
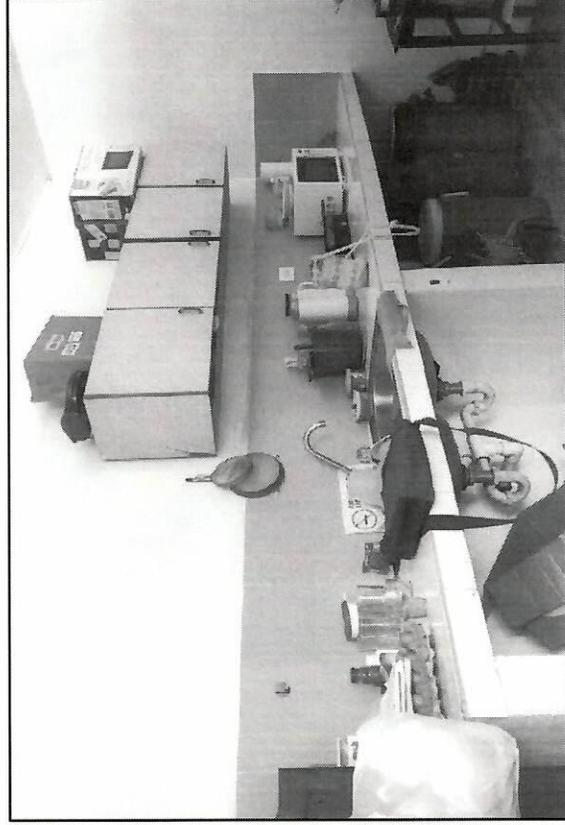
CORPORACION LOJA
INMOBILIARIA DE LA ORINOQUIA
NIT: 834.001887-6

Expertos en Alquileres!

AVA - 20220311-6009



AREA CAFETERIA



ESTUDIO DE MERCADO PREDIOS URBANOS 20220311-6009

COMPARACION DE MERCADO										
Nº	DIRECCION	TIPO	AREA TERRENO	AREA CONSTRUCCION	VALOR OFERTA	VALOR DEPURADO	FUENTE Y/O TELEFONO	VR. M2 DE CONSTRUCCION	VR M2 TERRENO	OBSERVACIONES
1	CARRERA 18 # 10 - 195	Casa	129.39	104.00	\$ 175.000.000	\$ 157.500.000	314-2260464	\$ 757.812	\$600.105	Consta de: 4 habitaciones, 2 baños, sala-comedor, cocina, patio, lavadero y garaje.
2	CARRERA 17 CALLE 18	Casa	160.00	112.00	\$ 214.200.000	\$ 192.780.000	313-2027023	\$ 811.758	\$636.645	2 habitaciones, sala-comedor, 2 baños, cocina sencilla, local con baño y patio de ropas.
3	CALLE 18 # 16 - 44	Lote	256.00	0.00	\$ 183.600.000	\$ 165.240.000	AIDA MURILLO PARRA	\$ -	\$645.469	Lote medianero.
					PROMEDIO				\$627.406	
					DESY. ESTAND.				\$24.052	
					COEF. VARIAC.				3.83%	LIM INF
									\$651.458	603.354,07
										VALOR ADOPTADO
									\$603.000	
							1587000			
OBSERVACIONES										
Las ofertas corresponden a inmuebles en el mismo sector. El valor asignado al terreno se adopta tomando como el LIMITE INFERIOR a razón por su tamaño frente a las ofertas encontradas y/o . El valor asignado a la construcción fue el resultado de aplicar el método de costo de reposición descontando una depreciación por edad y estado de conservación según la tabla de los autores Fitto y Corvini. Las ofertas registran un descuento de acuerdo a las condiciones de cada oferta. El valor de reposición de la construcción, fue tomado del prototipo constructivo de la revista CONSTRUDATA No.199.										

27

Memoria
LE
218

RE: REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1100131030-13-2017-00622-00 DE GLORIA MARIA ARIAS ARBOLEDA contra NARDA ALICIA LOMONACO QUENZA.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 15/03/2022 11:17
Para: jurismarce257@yahoo.es <jurismarce257@yahoo.es>

ANOTACION

Radicado No. 1935-2022, Entidad o Señor(a): MARCELA GAONA GARRIDO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: OBJECIÓN AL AVALUÓ.//jurismarce257@yahoo.es//Lun 14/03/2022 16:57//kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: marcela gaona <jurismarce257@yahoo.es>

Enviado: lunes, 14 de marzo de 2022 16:57

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gloria.maria.arias@gmail.com <gloria.maria.arias@gmail.com>; Manuel Hernandez <manuelabogado@outlook.com>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1100131030-13-2017-00622-00 DE GLORIA MARIA ARIAS ARBOLEDA contra NARDA ALICIA LOMONACO QUENZA.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS viene del JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1100131030-13-2017-00622-00 **DE GLORIA MARIA ARIAS ARBOLEDA** contra **NARDA ALICIA LOMONACO QUENZA.**

Asunto: OBJECIÓN AL AVALUÓ.

MARCELA GAONA GARRIDO, mayor, vecina y residente de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.745.803 de Bogota, con Tarjeta Profesional No. 238.238 del Consejo Superior de la judicatura. Actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, de la señora **NARDA ALICIA LOMONACO QUENZA.**, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora allego al Despacho mediante correo electrónico el avalúo el día 07 de marzo de 2022, y en encontrándome dentro del termino legal, me permito presentar objeción de acuerdo a los siguientes:

ENVIO CINCO (5) PDF

MARCELA GAONA GARRIDO
Abogada.
Telefono No 3132632876

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA	
Radicación	1935-2022
Fecha Recibido	14-03-2022
Numero de Folios	20 Folios
Cuota Recepcion	KJVM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 18-03-22 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 444#2 del

C. G. P. el cual corre a partir del 22-03-22

y vence en: 24-03-22

El secretario JF#



Jorge Enrique Reyes Santiago
Universidad Libre de Colombia
Abogado

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - ORIGEN

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2017-00577

EJECUTANTE: BERTHA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ

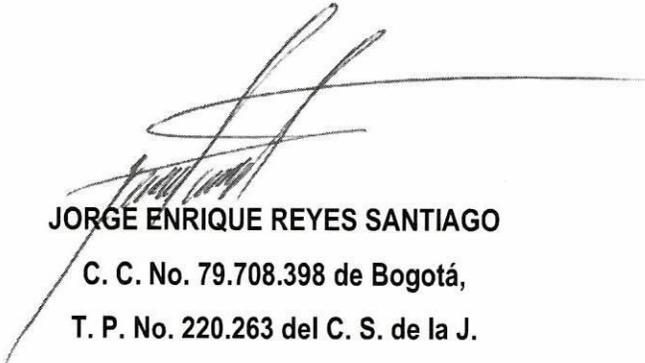
EJECUTADO: GIOVANNI PINTO DURANGO

Se presenta ante Usted, **JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.708.398 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 220.263, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte ejecutante **BERTHA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ**, por medio del presente escrito me permito presentar liquidación del crédito de conformidad a lo consagrado en el art. 446 del C. G. del P., con fecha de corte 11 de marzo de 2022, se adjuntan liquidaciones del crédito, en los siguientes términos:

	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
	10.000.000	12.271.746	22.271.746
	50.000.000	61.358.732	111.358.732
	60.000.000	73.754.009	133.754.009
TOTAL	120.000.000	147.384.487	267.384.487

Del señor Juez,

Atentamente,



JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO

C. C. No. 79.708.398 de Bogotá,

T. P. No. 220.263 del C. S. de la J.

LIQUIDACION

PAGARE N°

VALOR: \$ 60.000.000

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES EA BANCARIO CORRIENTE CONSUMO ORDINARIO	INTERES MORA 1,5%		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION INTERESE
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL			
'0488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$ 0	30	\$ -
	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$ 0	31	\$ -
	06-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$ 60.000.000	25	\$ 1.218.331
'0907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$ 60.000.000	31	\$ 1.489.878
	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$ 60.000.000	31	\$ 1.489.878
	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$ 60.000.000	30	\$ 1.441.818
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$ 60.000.000	31	\$ 1.440.126
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$ 60.000.000	30	\$ 1.382.591
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$ 60.000.000	31	\$ 1.417.204
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$ 60.000.000	31	\$ 1.412.367
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$ 60.000.000	28	\$ 1.293.141
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$ 60.000.000	31	\$ 1.411.762
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$ 60.000.000	30	\$ 1.354.500
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$ 60.000.000	31	\$ 1.397.224
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$ 60.000.000	30	\$ 1.342.754
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$ 60.000.000	31	\$ 1.372.304
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$ 60.000.000	31	\$ 1.366.819
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	2,1918	\$ 60.000.000	30	\$ 1.315.052
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	2,1740	\$ 60.000.000	31	\$ 1.347.886
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	2,1602	\$ 60.000.000	30	\$ 1.296.112
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	2,1513	\$ 60.000.000	31	\$ 1.333.800
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,1275	\$ 60.000.000	31	\$ 1.319.063
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	\$ 60.000.000	28	\$ 1.221.312
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	\$ 60.000.000	31	\$ 1.331.960
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	\$ 60.000.000	30	\$ 1.286.024
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$ 60.000.000	31	\$ 1.330.119
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	\$ 60.000.000	30	\$ 1.284.836
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	\$ 60.000.000	31	\$ 1.326.436
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$ 60.000.000	31	\$ 1.328.892
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$ 60.000.000	30	\$ 1.286.024
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$ 60.000.000	31	\$ 1.315.373
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$ 60.000.000	30	\$ 1.268.773
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$ 60.000.000	31	\$ 1.303.673
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$ 60.000.000	31	\$ 1.295.036
'0094	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$ 60.000.000	29	\$ 1.228.208
'0205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$ 60.000.000	31	\$ 1.306.138
'0351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	\$ 60.000.000	30	\$ 1.248.479
'0437	01-may-20	30-may-20	18,19	27,29	2,0308	\$ 60.000.000	30	\$ 1.218.500
'0505	01-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	\$ 60.000.000	30	\$ 1.214.290
'0605	01-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	\$ 60.000.000	31	\$ 1.254.767
'0685	01-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408	\$ 60.000.000	31	\$ 1.265.326
'0769	01-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	\$ 60.000.000	30	\$ 1.228.111
'0869	01-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208	\$ 60.000.000	31	\$ 1.252.901
'0947	01-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957	\$ 60.000.000	30	\$ 1.197.419
1034	01-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,9574	\$ 60.000.000	31	\$ 1.213.587
1215	01-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	1,9432	\$ 60.000.000	31	\$ 1.204.814
'0064	01-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655	\$ 60.000.000	28	\$ 1.100.666
'0161	01-mar-21	31-mar-21	17,41	26,12	1,9523	\$ 60.000.000	31	\$ 1.210.455
'0305	01-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,9422	\$ 60.000.000	30	\$ 1.165.342
'0407	01-may-21	31-may-21	17,22	25,83	1,9331	\$ 60.000.000	31	\$ 1.198.539
'0509	01-jun-21	30-jun-21	17,21	25,82	1,9321	\$ 60.000.000	30	\$ 1.159.269
'0622	01-jul-21	31-jul-21	17,18	25,77	1,9291	\$ 60.000.000	31	\$ 1.196.027
'0804	01-ago-21	31-ago-21	17,24	25,86	1,9352	\$ 60.000.000	31	\$ 1.199.795
'0931	01-sep-21	30-sep-21	17,19	25,79	1,9301	\$ 60.000.000	30	\$ 1.158.054
1095	01-oct-21	31-oct-21	17,08	25,62	1,9189	\$ 60.000.000	31	\$ 1.189.743
1259	01-nov-21	30-nov-21	17,27	25,91	1,9382	\$ 60.000.000	30	\$ 1.162.914
1405	01-dic-21	31-dic-21	17,46	26,19	1,9574	\$ 60.000.000	31	\$ 1.213.587
1597	01-ene-22	31-ene-22	17,66	26,49	1,9776	\$ 60.000.000	31	\$ 1.226.097
'0143	01-feb-22	28-feb-22	18,30	27,45	2,0418	\$ 60.000.000	28	\$ 1.143.436
'0256	01-mar-22	14-mar-22	18,47	27,71	2,0588	\$ 60.000.000	14	\$ 576.477

\$ 73.754.009

CAPITAL \$ 60.000.000

INTERES \$ 73.754.009

OBLIGACION: \$ 133.754.009

LIQUIDACION

PAGARE N° Folio 3

VALOR: \$ 10.000.000

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES EA BANCARIO CORRIENTE CONSUMO ORDINARIO	INTERES MORA 1,5%		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION INTERESE
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL			
'0488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$ 0	30	\$ -
	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$ 0	31	\$ -
	06-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$ 10.000.000	25	\$ 203.055
'0907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$ 10.000.000	31	\$ 248.313
	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$ 10.000.000	31	\$ 248.313
	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$ 10.000.000	30	\$ 240.303
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$ 10.000.000	31	\$ 240.021
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$ 10.000.000	30	\$ 230.432
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$ 10.000.000	31	\$ 236.201
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$ 10.000.000	31	\$ 235.395
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$ 10.000.000	28	\$ 215.524
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$ 10.000.000	31	\$ 235.294
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$ 10.000.000	30	\$ 225.750
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$ 10.000.000	31	\$ 232.871
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$ 10.000.000	30	\$ 223.792
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$ 10.000.000	31	\$ 228.717
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$ 10.000.000	31	\$ 227.803
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	2,1918	\$ 10.000.000	30	\$ 219.175
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	2,1740	\$ 10.000.000	31	\$ 224.648
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	2,1602	\$ 10.000.000	30	\$ 216.019
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	2,1513	\$ 10.000.000	31	\$ 222.300
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,1275	\$ 10.000.000	31	\$ 219.844
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	\$ 10.000.000	28	\$ 203.552
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	\$ 10.000.000	31	\$ 221.993
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	\$ 10.000.000	30	\$ 214.337
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$ 10.000.000	31	\$ 221.687
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	\$ 10.000.000	30	\$ 214.139
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	\$ 10.000.000	31	\$ 221.073
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$ 10.000.000	31	\$ 221.482
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$ 10.000.000	30	\$ 214.337
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$ 10.000.000	31	\$ 219.229
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$ 10.000.000	30	\$ 211.462
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$ 10.000.000	31	\$ 217.279
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$ 10.000.000	31	\$ 215.839
'0094	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$ 10.000.000	29	\$ 204.701
'0205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$ 10.000.000	31	\$ 217.690
'0351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	\$ 10.000.000	30	\$ 208.080
'0437	01-may-20	30-may-20	18,19	27,29	2,0308	\$ 10.000.000	30	\$ 203.083
'0505	01-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	\$ 10.000.000	30	\$ 202.382
'0605	01-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	\$ 10.000.000	31	\$ 209.128
'0685	01-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408	\$ 10.000.000	31	\$ 210.888
'0769	01-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	\$ 10.000.000	30	\$ 204.685
'0869	01-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208	\$ 10.000.000	31	\$ 208.817
'0947	01-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957	\$ 10.000.000	30	\$ 199.570
1034	01-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,9574	\$ 10.000.000	31	\$ 202.264
1215	01-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	1,9432	\$ 10.000.000	31	\$ 200.802
'0064	01-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655	\$ 10.000.000	28	\$ 183.444
'0161	01-mar-21	31-mar-21	17,41	26,12	1,9523	\$ 10.000.000	31	\$ 201.743
'0305	01-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,9422	\$ 10.000.000	30	\$ 194.224
'0407	01-may-21	31-may-21	17,22	25,83	1,9331	\$ 10.000.000	31	\$ 199.757
'0509	01-jun-21	30-jun-21	17,21	25,82	1,9321	\$ 10.000.000	30	\$ 193.211
'0622	01-jul-21	31-jul-21	17,18	25,77	1,9291	\$ 10.000.000	31	\$ 199.338
'0804	01-ago-21	31-ago-21	17,24	25,86	1,9352	\$ 10.000.000	31	\$ 199.966
'0931	01-sep-21	30-sep-21	17,19	25,79	1,9301	\$ 10.000.000	30	\$ 193.009
1095	01-oct-21	31-oct-21	17,08	25,62	1,9189	\$ 10.000.000	31	\$ 198.290
1259	01-nov-21	30-nov-21	17,27	25,91	1,9382	\$ 10.000.000	30	\$ 193.819
1405	01-dic-21	31-dic-21	17,46	26,19	1,9574	\$ 10.000.000	31	\$ 202.264
1597	01-ene-22	31-ene-22	17,66	26,49	1,9776	\$ 10.000.000	31	\$ 204.349
'0143	01-feb-22	28-feb-22	18,30	27,45	2,0418	\$ 10.000.000	28	\$ 190.573
'0256	01-mar-22	11-mar-22	18,47	27,71	2,0588	\$ 10.000.000	11	\$ 75.491

\$ 12.271.746

CAPITAL \$ 10.000.000

INTERES \$ 12.271.746

OBLIGACION: \$ 22.271.746

LIQUIDACION

PAGARE N° Folio 5

VALOR: \$ 50.000.000

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES EA BANCARIO CORRENTE CONSUMO ORDINARIO	INTERES MORA 1,5%		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION INTERESE
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL			
'0488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$ 0	30	\$ -
	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$ 0	31	\$ -
	06-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$ 50.000.000	25	\$ 1.015.276
'0907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$ 50.000.000	31	\$ 1.241.565
	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$ 50.000.000	31	\$ 1.241.565
	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$ 50.000.000	30	\$ 1.201.515
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$ 50.000.000	31	\$ 1.200.105
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$ 50.000.000	30	\$ 1.152.159
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$ 50.000.000	31	\$ 1.181.004
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$ 50.000.000	31	\$ 1.176.973
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$ 50.000.000	28	\$ 1.077.618
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$ 50.000.000	31	\$ 1.176.469
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$ 50.000.000	30	\$ 1.128.750
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$ 50.000.000	31	\$ 1.164.354
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$ 50.000.000	30	\$ 1.118.961
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$ 50.000.000	31	\$ 1.143.586
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$ 50.000.000	31	\$ 1.139.016
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	2,1918	\$ 50.000.000	30	\$ 1.095.877
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	2,1740	\$ 50.000.000	31	\$ 1.123.239
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	2,1602	\$ 50.000.000	30	\$ 1.080.093
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	2,1513	\$ 50.000.000	31	\$ 1.111.500
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,1275	\$ 50.000.000	31	\$ 1.099.219
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	\$ 50.000.000	28	\$ 1.017.760
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	\$ 50.000.000	31	\$ 1.109.966
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	\$ 50.000.000	30	\$ 1.071.687
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$ 50.000.000	31	\$ 1.108.433
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	\$ 50.000.000	30	\$ 1.070.697
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	\$ 50.000.000	31	\$ 1.105.363
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$ 50.000.000	31	\$ 1.107.410
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$ 50.000.000	30	\$ 1.071.687
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$ 50.000.000	31	\$ 1.096.144
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$ 50.000.000	30	\$ 1.057.311
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$ 50.000.000	31	\$ 1.086.394
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$ 50.000.000	31	\$ 1.079.197
'0094	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$ 50.000.000	29	\$ 1.023.507
'0205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$ 50.000.000	31	\$ 1.088.448
'0351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	\$ 50.000.000	30	\$ 1.040.399
'0437	01-may-20	30-may-20	18,19	27,29	2,0308	\$ 50.000.000	30	\$ 1.015.417
'0505	01-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	\$ 50.000.000	30	\$ 1.011.909
'0605	01-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	\$ 50.000.000	31	\$ 1.045.639
'0685	01-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408	\$ 50.000.000	31	\$ 1.054.438
'0769	01-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	\$ 50.000.000	30	\$ 1.023.426
'0869	01-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208	\$ 50.000.000	31	\$ 1.044.084
'0947	01-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957	\$ 50.000.000	30	\$ 997.849
1034	01-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,9574	\$ 50.000.000	31	\$ 1.011.322
1215	01-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	1,9432	\$ 50.000.000	31	\$ 1.004.012
'0064	01-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655	\$ 50.000.000	28	\$ 917.221
'0161	01-mar-21	31-mar-21	17,41	26,12	1,9523	\$ 50.000.000	31	\$ 1.008.713
'0305	01-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,9422	\$ 50.000.000	30	\$ 971.118
'0407	01-may-21	31-may-21	17,22	25,83	1,9331	\$ 50.000.000	31	\$ 998.783
'0509	01-jun-21	30-jun-21	17,21	25,82	1,9321	\$ 50.000.000	30	\$ 966.057
'0622	01-jul-21	31-jul-21	17,18	25,77	1,9291	\$ 50.000.000	31	\$ 996.689
'0804	01-ago-21	31-ago-21	17,24	25,86	1,9352	\$ 50.000.000	31	\$ 999.829
'0931	01-sep-21	30-sep-21	17,19	25,79	1,9301	\$ 50.000.000	30	\$ 965.045
1095	01-oct-21	31-oct-21	17,08	25,62	1,9189	\$ 50.000.000	31	\$ 991.452
1259	01-nov-21	30-nov-21	17,27	25,91	1,9382	\$ 50.000.000	30	\$ 969.095
1405	01-dic-21	31-dic-21	17,46	26,19	1,9574	\$ 50.000.000	31	\$ 1.011.322
1597	01-ene-22	31-ene-22	17,66	26,49	1,9776	\$ 50.000.000	31	\$ 1.021.747
'0143	01-feb-22	28-feb-22	18,30	27,45	2,0418	\$ 50.000.000	28	\$ 952.863
'0256	01-mar-22	11-mar-22	18,47	27,71	2,0588	\$ 50.000.000	11	\$ 377.455

\$ 61.358.732

CAPITAL \$ 50.000.000

INTERES \$ 61.358.732

OBLIGACION: \$ 111.358.732

RE: PROCESO 2017-577

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/03/2022 14:44

Para: JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO <jorenrey_00@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1948-2022, Entidad o Señor(a): JORGE ENRIQUE REYES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: liquidación del crédito//<jorenrey_00@hotmail.com>//Mar 15/03/2022 10:38//kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO <jorenrey_00@hotmail.com>

Enviado: martes, 15 de marzo de 2022 10:38

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 2017-577

Buenas tardes señores Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

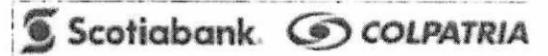
En calidad de apoderado me permito allegar liquidación del crédito del proceso de la referencia.

Cordial Saludo

*JORGE ENRIQUE REYES S.
Carrera 9 No. 13-36 Oficina 906 Bogotá
Celular 312 347 94 97*

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
Nº Radicación	1948-2022
Fecha de Radicación	15-03-2022
Nº de Folios	3 folios
Nombre Radicante	KJVM

268



Señor(a)

JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

ORIGEN: JUZGADO 38 CIVIL CIRCUITO BOGOTA

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 110013103038-2020-00410-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: NESTOR ORLANDO SANCHEZ PARDO

EDWIN JOSE OLAYA MELO, identificado con el número de cedula de ciudadanía 80.090.399 de Bogotá y con tarjeta profesional número 160.508 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del Banco Scotiabank Colpatria S.A, dentro del proceso de la referencia, me permito, dar conteste al auto de fecha 10 de febrero de 2022, manifestando lo siguiente:

1. Me permito aportar captura de pantalla de la remisión del correo, mediante el cual se radica la liquidación de crédito, como prueba fehaciente.

Lo anterior conforme a requerimiento en auto de fecha 10 de febrero de 2022, donde su señoría indica que no existe solicitud pendiente por resolver.

Sírvase Señor Juez, atender esta petición y darle el trámite pertinente.

Atentamente,

EDWIN JOSE OLAYA MELO

C.C.N. 80.090.399 de Bogotá

T.P.N. 160.508 del C. S. de la J.

Correo electrónico: gerencia.admin@hevaran.com o juridico.sc@hevaran.com

Ignorar
 Correo no deseado
 Eliminar
 Responder a todos
 Responder
 Responder
 Responder a todos
 Reenviar
 Reunión
 Enviar
 Mensaje

Mover
 Mover a
 Reglas
 Marcar como leído
 Etiquetas
 Buscar
 Traducir
 Relacionadas
 Zoom

Eliminar Responder

martes 21/09/2021 9:50 a. m.

Lorena Vivas <auxjuridico1.sc@hevaran.com.co>
LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2020-0410

Para ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 CC 'Juan Cardenas'; coordinacion.sc@hevaran.com; auxjuridico3.sc@hevaran.com.co

Mensaje PDF MEMORIAL DE LIQUIDACION DE CREDITO.PDF (84 KB) PDF liquidacion_2020-0410_1632175536.pdf (41 KB)

Cordial Saludo,
SEÑOR
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 110013103038-2020-00410-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: NESTOR ORLANDO SANCHEZ PARDO

EDWIN JOSE OLAYA MELO, actuando en mi calidad de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar la liquidación de crédito actualizada, dando cumplimiento a lo requerido por su despacho mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2021.

Cordialmente,

EDWIN OLAYA MELO
 Gerente Administrativo
 Carrera 18 N° 79 - 47 Of 301
 (57 1) 6095000 Ext 202
gerencia.admin@hevaran.com
 Fax: (57 1) 6443090 Bogotá – Colombia



Lorena Vivas SUBSANACION RAD 2023-0052



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 2020-0410

DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA SA

DEMANDADO NESTOR ORLANDO SANCHEZ PARDO

TASA APLICADA $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2020-02-08	2020-02-08	0	28,59	38.770.362,78	38.770.362,78	0,00	38.770.362,78	0,00	19.222.428,17	57.992.790,95	0,00	0,00
2020-02-08	2020-02-08	1	28,59	82.592.154,00	121.362.516,78	83.638,89	121.446.155,67	0,00	19.306.067,06	140.668.583,84	0,00	0,00
2020-02-09	2020-02-29	21	28,59	0,00	121.362.516,78	1.756.416,71	123.118.933,49	0,00	21.062.483,77	142.425.000,55	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	121.362.516,78	2.579.561,98	123.942.078,76	0,00	23.642.045,76	145.004.562,54	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	121.362.516,78	2.465.991,52	123.828.508,30	0,00	26.108.037,28	147.470.554,06	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	121.362.516,78	2.487.594,19	123.850.110,97	0,00	28.595.631,46	149.958.148,24	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	121.362.516,78	2.399.111,77	123.761.628,55	0,00	30.994.743,23	152.357.260,01	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	121.362.516,78	2.479.082,16	123.841.598,94	0,00	33.473.825,39	154.836.342,17	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	121.362.516,78	2.499.742,04	123.862.258,82	0,00	35.973.567,43	157.336.084,21	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	121.362.516,78	2.426.152,15	123.788.668,93	0,00	38.399.719,58	159.762.236,36	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	121.362.516,78	2.475.432,04	123.837.948,82	0,00	40.875.151,62	162.237.668,40	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	121.362.516,78	2.366.094,16	123.728.610,94	0,00	43.241.245,78	164.603.762,56	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	121.362.516,78	2.398.479,94	123.760.996,72	0,00	45.639.725,72	167.002.242,50	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	121.362.516,78	2.381.301,44	123.743.818,22	0,00	48.021.027,16	169.383.543,94	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	121.362.516,78	2.175.223,74	123.537.740,52	0,00	50.196.250,90	171.558.767,68	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	121.362.516,78	2.392.348,05	123.754.864,83	0,00	52.588.598,95	173.951.115,73	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	121.362.516,78	2.303.296,78	123.665.813,56	0,00	54.891.895,73	176.254.412,51	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	121.362.516,78	2.369.013,60	123.731.530,38	0,00	57.260.909,33	178.623.426,11	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	121.362.516,78	2.291.403,89	123.653.920,67	0,00	59.552.313,22	180.914.830,00	0,00	0,00

100

163



SEÑOR:

JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E. S. D.

RADICADO: 110013103038-2020-00410-00
ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: SCOTIABANK COLPATRIA
CONTRA: NESTOR ORLANDO SANCHEZ PARDO

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

EDWIN JOSE OLAYA MELO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con el número de cédula de ciudadanía 80.090.399 de Bogotá y con tarjeta profesional número 160.508 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del Banco Scotiabank Colpatría S.A, dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta y por medio del presente escrito, me permito allegar LIQUIDACION DE CREDITO, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS \$ 187.252.713,22 M/CTE, así las cosas sírvase señor juez impartirle su aprobación.

De esta manera, doy cumplimiento a lo requerido por su despacho conforme auto de fecha 17 de septiembre de 2021, mediante el cual se requiere presentar la liquidación de crédito, así mismo su señoría solicito su colaboración para que informe si existen títulos judiciales, para la conversión de los mismos.

Del señor juez,

EDWIN JOSÉ OLAYA MELO

C.C. N° 80.090.399 de Bogotá D.C.

TP N° 160.508 del C.S. de la Judicatura

J.L.V.P



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 041 2018 00394 00

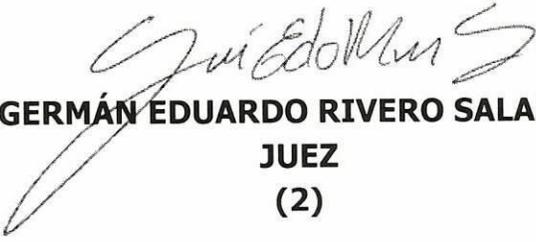
RECHAZA OBJECCIÓN – REQUIERE

El apoderado de Mauricio Ernesto Torres Franco presentó objeción a las cuentas rendidas por el secuestre; sin embargo, el mismo no es parte ni tercero reconocido al interior del proceso, por lo tanto, no se impartirá trámite a la petición al carecer de legitimación para actuar.

En este punto, se resalta al interior del proceso se declaró legalmente secuestrado el inmueble y no se presentó oposición alguna, de allí, que no sea dable impartir trámite a la objeción incoada.

De otro lado, se requiere al secuestre para que rinda cuentas mensuales de su gestión y efectúe las actuaciones tendientes a la debida administración del inmueble que le fue entregado. Por conducto de la Oficina de Apoyo oficiar por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ
(2)

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 021 fijado hoy 9 de marzo de 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



Bogotá D.C., Marzo 14 de 2022.

Señor Juez
Segundo 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Doctor Germán Eduardo Riveros Salazar
j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª No. 14 – 30 Piso 2º
Bogotá D. C.



DEMANDANTE: JORGE IGNACIO RENDON GOMEZ C.C. N° 1.220.473.634
DEMANDADO: ROCIO CECILIA TORRES FRANCO C.C. N° 51.777.761
PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
N° PROCESO: 11-001-31-03041-2018-00394-00
TRAMITE: RECURSO DE REPOSICION AUTO DE FECHA MARZO OCHO (08) DE 2022 Y EN SUBSIDIO APELACION

Alfonso Sandoval Franco, abogado en ejercicio y portador de la cédula de ciudadanía No. 19.458.587 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 53.364 del C. S. J., obrando en nombre y representación del señor **Mauricio Ernesto Torres Franco**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.297.949 de Bogotá, presento dentro del término legal recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha marzo ocho (08) de 2022.

TERMINO LEGAL ENTREGA RECURSO DE REPOSICION.

El artículo 295 del Código General del Proceso dice: **Notificaciones por estado.** Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 041 2018 00394 00

RECHAZA OBJECCIÓN – REQUIERE

El apoderado de Mauricio Ernesto Torres Franco presentó objeción a las cuentas rendidas por el secuestre; sin embargo, el mismo no es parte ni tercero reconocido al interior del proceso, por lo tanto, no se impartirá trámite a la petición al carecer de legitimación para actuar.

En este punto, se resalta al interior del proceso se declaró legalmente secuestrado el inmueble y no se presentó oposición alguna, de allí, que no sea dable impartir trámite a la objeción incoada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Germán Eduardo Riveros Salazar
GERMÁN EDUARDO RIVEROS SALAZAR
JUEZ
(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 021 fijado hoy 9 de marzo de 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

El fallo en mención se realizó el día ocho (08) de marzo de 2022. Por lo tanto se notificó por estado N° 021 al día siguiente; o sea nueve (09) de marzo de 2022.

Los tres (03) días inician el día 10 – 11 y 14 que vence en el día de hoy, fecha de entrega del recurso.



PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

El artículo 318 del Código General del Proceso dice: **Artículo 318. Procedencia y oportunidades.** Salvo

RECHAZA OBJECCIÓN – REQUIERE

El apoderado de Mauricio Ernesto Torres Franco presentó objeción a las cuentas rendidas por el secuestro; sin embargo, el mismo no es parte ni tercero reconocido al interior del proceso, por lo tanto, no se impartirá trámite a la petición al carecer de legitimación para actuar.

En este punto, se resalta al interior del proceso se declaró legalmente secuestrado el inmueble y no se presentó oposición alguna, de allí, que no sea dable impartir trámite a la objeción incoada.

norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo.

Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Artículo 319. Trámite.

El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

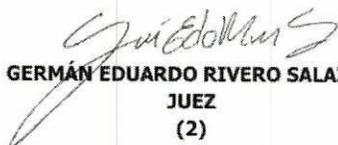
Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.

¿EL TOGADO ENTREGO EL PODER DESDE EL DIA SEIS (06) DE JULIO DE 2021?

En este punto, se resalta al interior del proceso se declaró legalmente secuestrado el inmueble y no se presentó oposición alguna, de allí, que no sea dable impartir trámite a la objeción incoada.

De otro lado, se requiere al secuestro para que rinda cuentas mensuales de su gestión y efectúe las actuaciones tendientes a la debida administración del inmueble que le fue entregado. Por conducto de la Oficina de Apoyo oficiar por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ
(2)

Señor Juez Segundo 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Doctor Germán Eduardo Rivero Salazar, Usted manifestó: "...ya que el togado aportó el poder desde el día 6 de julio de 2021...."

No entiendo Señor Juez, como puede el suscrito anticiparse a entregar un poder sobre un incidente que se va a tramitar ocho (08) meses después?

¿Señor Juez el poder que usted menciona corresponde al trámite de

este incidente de nulidad o de otro incidente que usted ni siquiera ha tramitado?



¿Señor Juez usted no está violando el debido proceso que tiene todo ciudadano en Colombia?

¿Señor Juez usted ha actuado en igualdad de condiciones a las partes?

No se le olvide que usted no ha tramitado en debida forma el Incidente de desembargo de dicho predio, que se presentó debidamente el treinta (30) de junio de 2021

Pues de acuerdo con las normas actuales, usted Señor Juez tiene unos deberes de obligatorio cumplimiento y son:

**LEY 1564 DE 2012
(Julio 12)**

Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones

Artículo 4°. Igualdad de las partes. El juez debe hacer uso de los poderes que este código le otorga para lograr la igualdad real de las partes.

Artículo 14. Debido proceso. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.

**TÍTULO III
DEBERES Y PODERES DE LOS JUECES**

Artículo 42. Deberes del juez.

Son deberes del juez:

2. Hacer efectiva **la igualdad de las partes en el proceso**, usando los poderes que este código le otorga.

3. **Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por** los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, **lo mismo que toda tentativa de fraude procesal**.

4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de **pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes**.

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, **integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda** de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

8. Dictar las **providencias dentro de los términos legales**, fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal y asistir a ellas.

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

Contrato de arrendamiento suscrito vs. Ordenamiento legal:

**LEY 820 DE 2003
(julio 10)
CAPITULO II.**

FORMALIDADES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA.



ARTÍCULO 3o. FORMA DEL CONTRATO. El contrato de arrendamiento para vivienda urbana puede ser verbal o escrito. En uno u otro caso, las partes deben ponerse de acuerdo al menos acerca de los siguientes puntos:

- a) Nombre e identificación de los contratantes;
- b) Identificación del inmueble objeto del contrato;
- c) Identificación de la parte del inmueble que se arrienda, cuando sea del caso, así como de las zonas y los servicios compartidos con los demás ocupantes del inmueble;
- d) Precio y forma de pago;**
- e) Relación de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales;
- f) Término de duración del contrato;**
- g) Designación de la parte contratante a cuyo cargo esté el pago de los servicios públicos del inmueble objeto del contrato.

Resalto los literales d) y f) porque no se establecieron claramente y así lo demuestro:

d) Precio y forma de pago;

inmueble del presente contrato sin requerimiento alguno. CUARTA: canon de arrendamiento: el precio del canon del arrendamiento del inmueble en pensión será por la suma de (\$1.500.000) MILLON QUINIENTOS MIL DE PESOS m/c., sin incluir el pago de servicios públicos. Nota: Se aclara que el pago de arrendamiento será cancelado a la empresa secuestre, a la cuenta No. 011257052 del banco AV VILLAS cuenta de Ahorros para que esta a su vez rinde cuentas al juzgado de origen. QUINTA: fecha de iniciación: el presente contrato se firma desde el día 10 de junio del año 2021. Para constancia se firma en dos ejemplares con destino a cada uno de las partes. SEXTA: termino del contrato: el

que esta a su vez rinde cuentas al juzgado de origen. QUINTA: fecha de iniciación: el presente contrato se fija desde el día 10 de junio del año 2021. Para constancia se firma en dos ejemplares con destino a cada uno de las partes. SEXTA: termino del contrato: el termino de duración del presente contrato será por un plazo máximo de 60 días sin prorrogas, ni oposiciones para su entrega la cual será a termino inmediato, una vez concluido el debate judicial, sin necesidad de ninguna clase de requerimiento.

f) Término de duración del contrato;

termino de duración del presente contrato será por un plazo máximo de 60 días sin prorrogas, ni oposiciones para su entrega la cual será a termino inmediato, una vez concluido el debate judicial, sin necesidad de ninguna clase de requerimiento.

Discrepancias con la normatividad vigente:

CUARTA. - Canon del arrendamiento la suma de UN MILLON QUINIENTOS ML PESOS (\$1'500.000) no incluye administración y se consigna en una cuenta de Davivienda. No hay problema respecto a la norma.

QUINTA. - Fecha de iniciación el presente contrato se fija desde el diez (10) de junio del año 2021. Para constancia se firma en dos ejemplares con destino a cada una de las partes.

SEXTA. - Termino del contrato. **El termino de duración del presente contrato será por un plazo máximo de 60 días sin prorrogas**, ni oposiciones para su entrega la cual será a término inmediato, **una vez concluido el debate judicial**, sin necesidad de ninguna clase de requerimiento.



Ahora los voy a confrontar, con el breve informe en quince (15) renglones presentado por la señora secuestre, sin hacer claridad al despacho que dicho contrato de arrendamiento debe iniciar una vez concluido el debate judicial.

Bogotá, de febrero de 2022

Señor:
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA
E. S. D.

REF: 41-2018-00394
DEMANDANTE: JORGE IGNACIO RENDON GOMEZ
DEMANDADO: ROCIO CECILIA TORRES FRANCO

ASUNTO: RENDICION DE CUENTAS DEL SECUESTRE

Respetado (a) Señor(a) Juez:

De manera comedida, y en mi condición de Representante Legal de la empresa SERVI CATAMI S.A.S, secuestre designada por el Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia me permito informar que el bien inmueble ubicado en la Calle 115 No. 54-85 apartamento 201 Edificio Triangulo de la Alhambra de la ciudad de Bogotá, se ha mantenido en custodia por la suscrita desde el momento de la diligencia de secuestro 10 junio de 2021, se suscribió contrato de arrendamiento con el señor MAURICIO ERNESTO TORRES FRANCO identificado con CC No. 79.297.949 de Bogotá, el cual me permito anexar para que sea integrado en el expediente, se requirió el pago de los cánones de arrendamiento desde el 10 de junio de 2021 por valor de un millón quinientos mil pesos mensuales (\$1.500.000) sin obtener ningún pago hasta la fecha por parte del arrendatario. Me permito solicitar al honorable autorización para realizar la restitución del inmueble e iniciar proceso de cobro de cánones de arrendamiento.

Anexo contrato de arrendamiento y requerimiento.

Código Civil

Artículo 1602. Los contratos son ley para las partes

Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Artículo 1603. Ejecución de buena fe

Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.

Señor Juez, ¿Usted podría certificar en este momento que el debate judicial ya concluyo?

A pesar que niquiera se han consolidado los incidentes presentados (Junio 30 de 2021 - levantamiento del embargo y secuestro).



(Febrero veinticuatro (24) de 2022 para que su señoría decrete la nulidad consagrada en el artículo 133 Núm. 8º del código general del proceso, cuando no se practica en legal forma el auto admisorio de la demanda a personas determinadas.

Igualmente hay una denuncia penal presentada ante el Fiscal General de la Nación desde el pasado trece (13) de marzo de 2020, radicada en la Fiscalía 406 Seccional con base en la certificación que se adjunta en el siguiente facsímil:


FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Oficio Nro 028

Bogotá D.C.
Fiscalía 406

Señor:
ALFONSO NA SANDOVAL FRANCO,
Carrera 19 No 95-20 oficina 604
Carrera 52 A 134 A 58 Apto 205 Int 5 Conjunto Madeira II
E-mail: alfsand1961@gmail.com
Bogotá D.C

Referencia: Respuesta a Petición. 23 de abril de 2020

En atención a la petición de la referencia, me permito informar lo siguiente:

1. Con ocasión de la denuncia recibida por la Fiscalía 406, el 30 de marzo de 2020, se originó la indagación nro 110016102638202000812, en la cual se realizó programa metodológico el 04 de abril de 2020.
2. La denuncia actualmente se encuentra en etapa de indagación y con ocasión de la contingencia ordenada por el Gobierno Nacional, en el Decreto 457 de 2020, se surtirán las diligencias de acuerdo al cronograma del despacho y a la calamidad actual.
3. Es de advertir que frente a la queja nro 20206170040202, este despacho no tiene conocimiento de la misma, razón por la cual no podemos dar información de la misma.
4. Se le informa que el despacho ha cambiado de Fiscal el 04 de marzo de 2020, razón por la cual actualmente se encuentra en conocimiento y actualización de los más de dos mil casos asignados al mismo.

Cordialmente,


CRISTIAN FELIPE ROJAS REYES
Asistente de Fiscal 406
Unidad de Fe Pública y Orden Económico.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS
UNIDAD SECCIONAL FE PÚBLICA Y PATRIMONIO ECONÓMICO BOGOTÁ
FISCALÍA SECCIONAL 406
CRA. 33 NO. 33-18 PISO 2º BL. A





Actividad de auxiliares de la justicia puede llegar a comprometerlos penalmente

13 de Agosto de 2015



Agrega la señora secuestre: “... Sin obtener ningún pago hasta la fecha por parte del arrendatario...”

Debo aclararle al despacho que la señora secuestre no puede cobrar ningún valor hasta el momento, pues ella misma determino que el plazo máximo del contrato es de sesenta (60) días sin prorrogas, **PERO una vez se concluya el debate judicial.**

Por lo tanto, la afirmación entregada por ella “... Sin obtener ningún pago hasta la fecha por parte del arrendatario...” Según mi apreciación se estaría tipificando el delito de falsedad ideológica en documento público.

¿Cuándo se configura el delito de falsedad ideológica?

El delito de falsedad ideológica se configura cuando el agente inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad.

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Inicio | La Corte | Secretaria General | Consulta de procesos | Jurisprudencia | Prensa | Notificaciones

Posts tagged "Falsedad ideológica en documento público"

FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO – Elementos: consignar una falsedad o callar total o parcialmente la verdad

25 octubre, 2021 | Daniel Rodríguez Duarte | Novedades

La Sala realiza un análisis de delito de falsedad ideológica en documento público y ratifica que este se configura cuando el servidor público consigna en el documento público hechos o circunstancias ajenas a la realidad, es decir, cuando falta a su deber de verdad. Ello al resolver un recurso de apelación contra el fallo absolutorio [...]

Read More

consignar una falsedad o callar total o parcialmente la verdad, corte suprema de justicia, DR. DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN, Elementos, Falsedad ideológica en documento público, sala penal, SP3419-2021(58837)



Apocalipsis 5.5. Y uno de los ancianos me dijo: No llores. He aquí que el León de la tribu de Judá, la raíz de David, ha vencido para abrir el libro y desatar sus siete sellos.



ALFONSO SANDOVAL FRANCO
A b o g a d o

¿EL FISCAL GENERAL DE LA NACION COMISIONO LA APERTURA DE ESTAS INVESTIGACIONES?

Señor Juez Segundo 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Doctor Germán Eduardo Riveros Salazar, Con base en las peticiones entregadas en el mes anterior el Señor Fiscal General de La Nación Doctor Francisco Roberto Barbosa Delgado designo al Fiscal Setenta 70 Seccional para que inicie las investigaciones correspondientes.



Apocalipsis 5.5. Y uno de los ancianos me dijo: No llores. He aquí que el León de la tribu de Judá, la raíz de David, ha vencido para abrir el libro y desatar sus siete sellos.

ALFONSO SANDOVAL FRANCO
Abogado

Bogotá D.C., Febrero 10 de 2022. (27)

Señores
Fiscalía General de La Nación
Doctor Francisco Roberto Barbosa Delgado
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Diagonal 22 B N° 52 - 01 B-C Piso 5º
Bogotá D. C.




"Neque porro quisquam est qui dolorem ipsum quia dolor sit amet, consectetur, adipisci velit..."
"No hay nadie que ame el dolor mismo, que lo busque y lo quiera tener, simplemente porque es el dolor..."

DENUNCIANTE: ALFONSO SANDOVAL FRANCO
TRAMITE: TRASLADO INFORMACION - EL QUE LA HACE LA PAGA DERECHO DE PETICION ART. 23 CONSTITUCION NACIONAL

NUC 110016000050202258367

Sistema_Penal@fiscalia.gov.co <Sistema_Penal@fiscalia.gov.co> 17
Para: ALFSAND1961@gmail.com

Señor(a) ALFONSO SANDOVAL FRANCO

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 17/02/2022 le fue asignado el Número Único de Noticia Crim 110016000050202258367.

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación funcionamiento.

Con el NUC usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

- (i) La página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co (vínculo de servicio al ciudadano).
- (ii) En cualquiera de los centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a <http://www.fiscalia.gov.co/regiones/servicios-de-informacion-al-ciudadano/>

Si usted obtiene nuevas evidencias acerca de lo ocurrido, le ruego entregarlas al fiscal asignado a su caso, a la mayor brevedad.

Aientamento,

Francisco Barbosa Delgado
Fiscal General de la Nación



¿SE TIPIFICA EL DELITO DE FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO?

Señor Juez Segundo 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Doctor Germán Eduardo Riveros Salazar, Nuevamente la pido a usted manifiesté: "...Con base en lo aportado como acervo probatorio, en este proceso se tipifica el delito de Falsedad Ideológica en Documento Público....."

No entiendo Señor Juez, como puede el suscrito anticiparse a entregar un poder sobre una rendición de cuentas si se va a tramitar ocho (08) meses después?

¿Señor Juez el poder que usted menciona corresponde al trámite de este incidente de nulidad o de otro

Artículo 67. Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

El **servidor público que conozca** de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.

Artículo 68. **Exoneración del deber de denunciar.** Nadie está obligado a formular denuncia contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, ni a denunciar cuando medie el secreto profesional.

TITULO XV

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA

CAPITULO PRIMERO

CAPITULO SEPTIMO

Del prevaricato

Artículo 413. Prevaricato por acción. El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

Artículo 414. Prevaricato por omisión. El servidor público que omita, retarde, rehúse o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por cinco (5) años.

Artículo 415. Circunstancia de agravación punitiva. Las penas establecidas en los artículos anteriores se aumentarán hasta en una tercera parte cuando las conductas se realicen en actuaciones judiciales o administrativas que se adelanten por delitos de genocidio, homicidio, tortura, desplazamiento forzado, desaparición forzada, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, rebelión, terrorismo, concierto para delinquir, narcotráfico, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, o cualquiera de las conductas contempladas en el título II de este Libro.

CAPITULO OCTAVO

De los abusos de autoridad y otras infracciones

Artículo 416. Abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto. El Servidor público que fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles, con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, cometa acto arbitrario e injusto, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.



Artículo 417. Abuso de autoridad por omisión de denuncia. El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.

La pena será de dos (2) a cuatro (4) años de prisión si la conducta punible que se omitiere denunciar sea de las contempladas en el delito de omisión de denuncia de particular.

TITULO IX
DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA

CAPITULO TERCERO
De la falsedad en documentos

Artículo 286. Falsedad ideológica en documento público. El servidor público que, en ejercicio de sus funciones, al extender documento público que pueda servir de prueba, consigne una falsedad o calle total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a diez (10) años.

Señor Juez, ruego a usted se impartir el trámite correspondiente.

Respetuosamente,

ALFONSO SANDOVAL FRANCO
C.C. No. 19.458.587 de Bogotá
T.P. No. 53.364 del C.S.J.

Efesios 1:3

*Bendito sea el Dios y Padre de nuestro Señor Jesucristo,
que nos bendijo con toda bendición espiritual en los
lugares celestiales en Cristo,*

Total: Diez (10) folios. -

Recurso Reposición

Alfonso Sandoval <alfsand1961@gmail.com>

Lun 14/03/2022 16:19

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez

Segundo 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

Doctor Germán Eduardo Riveros Salazar

j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª No. 14 – 30 Piso 2º

Bogotá D. C.

DEMANDANTE: JORGE IGNACIO RENDON GOMEZ C.C. Nº 1.220.473.634

DEMANDADO: ROCIO CECILIA TORRES FRANCO C.C. Nº 51.777.761

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA

Nº PROCESO: 11-001-31-03041-2018-00394-00

TRAMITE: RECURSO DE REPOSICION AUTO DE FECHA MARZO OCHO (08) DE 2022 Y EN SUBSIDIO APELACION CUENTAS SECUESTRE

OFICINA DE APOYO PARA LAS CIVILES DEL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS	
RADICADO	1911-22
Fecha Recibido	14 marzo 2022
Nombre del Jue	6
Quien Recibió	Nmt.